



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

11837 Decreto n.º 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 33066

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11838 Resolución de 12 de julio de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado n.º 145/2011), contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la Orden de 20 de julio de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se aprueba la relación definitiva de los aspirantes que cumplen el requisito del apartado segundo 3.A) del acuerdo de 27 de abril de 2004, integrados en las listas para desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en los cuerpos y especialidades convocados por orden de 5 de abril de 2010 (BORM del 12). 33079

11839 Resolución de 18 de julio de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario número 35/2012, seguido contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado por don Fernando González Lucas contra la Orden de 26 de agosto de 2011 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se aprueba el expediente del procedimiento selectivo para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria. 33080

11840 Resolución de 24 de julio de 2012, del Secretario General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 241/2012 del Juzgado Contencioso Administrativo número Cinco de Murcia, seguido contra la Orden de 18 de enero de 2012 del Consejero de Educación, Formación y Empleo, por la que se desestima el recurso de alzada formulado por don Domingo Muñoz Marín contra el punto 2.º del orden del día de la reunión de 9 de septiembre de 2011 sobre la adscripción de inspectores y readscripción de aquéllos con ocasión de vacante y resultas, contra el listado de inspectores y contra el resultado de la adscripción y readscripción de éstos. 33081

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

11841 Decreto n.º 106/2012, de 27 de julio, por el que se autoriza la implantación en las Universidades de Murcia, Politécnica de Cartagena y Universidad Católica "San Antonio" de Murcia, de títulos Universitarios Oficiales para el curso 2012-2013. 33082

11842 Decreto n.º 107/2012, de 27 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la subvención de concesión directa, por convenio, a los Ayuntamientos de Caravaca de La Cruz, Cieza, Jumilla, Molina de Segura y San Javier para financiación del funcionamiento de sus conservatorios de música durante el ejercicio 2012. 33085

BORM

Consejo de Gobierno

11843 Decreto n.º 108/2012, de 27 de julio, de concesión directa de una subvención a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de formación profesional «Centro de Formación FREMM», para la impartición de los ciclos formativos de «Joyería» y «Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos», para dos promociones a iniciar en el curso 2012/2013. 33090

11844 Decreto n.º 109/2012, de 27 de julio, de concesión directa de una subvención, por parte del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, a la Universidad Politécnica de Cartagena, para la realización de un proyecto de investigación de accidentes de trabajo, denominado "Nuevos Dispositivos de Seguridad en Máquinas". 33097

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

11845 Orden de 19 de julio de 2012, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, por la que se modifica el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos para el año 2012 en el municipio de Yecla. 33102

4. Anuncios**Consejería de Presidencia**

11846 Resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 33104

11847 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de la vía pecuaria denominada "Cordel de Los Valencianos", clasificada entre las del término municipal de Molina de Segura, con destino a la instalación de tubería para agua potable, solicitada por el Ayuntamiento de Molina de Segura. 33105

Consejería de Agricultura y Agua

11848 Resolución por la que se publica la corrección de errores del anuncio de licitación del contrato número I-14/12, sobre "Colector general de El Saladar, en los TT.MM. de Ceutí y Alguazas (Murcia)". 33106

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

11849 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C12PS000171. 33107

11850 Anuncio de información pública, relativa a la construcción de una Planta de Almacenamiento y Distribución de GLP en Cartagena (Murcia) propiedad de Compañía Gas Licuado Zaragoza, S.A., a efectos del Art. 13.4.a) del R.D. 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. 33108

11851 Edicto de notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador ordinario 4I12SA0033. 33109

11852 Edicto de notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador ordinario 4I12SA0033. 33110

11853 Edicto de notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador ordinario 4I12SA0033. 33111

II. Administración General del Estado**1. Delegación del Gobierno****Secretaría General**

11854 Notificación de resolución recaída en el expediente sancionador en materia de orden social acta I302012000033233. 33112

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

- | | | |
|-------|--|-------|
| 11855 | Notificación de actas de infracción. | 33114 |
| 11856 | Notificación de actas de infracción y liquidación. | 33116 |

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Sala de lo Social

- | | | |
|-------|---------------------------------|-------|
| 11857 | Recurso de suplicación 31/2012. | 33119 |
|-------|---------------------------------|-------|

Primera Instancia número Siete de Murcia

- | | | |
|-------|-------------------------------------|-------|
| 11858 | Procedimiento ordinario 2.747/2009. | 33120 |
|-------|-------------------------------------|-------|

De lo Social número Siete de Murcia

- | | | |
|-------|-------------------------------------|-------|
| 11859 | Despido/ceses en general 36/2012. | 33121 |
| 11860 | Procedimiento ordinario 1.040/2010. | 33123 |
| 11861 | Despido/ceses en general 820/2011. | 33125 |
| 11862 | Procedimiento ordinario 1.246/2010. | 33127 |
| 11863 | Procedimiento ordinario 1.294/2010. | 33129 |

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

- | | | |
|-------|---------------------------------------|-------|
| 11864 | Despido objetivo individual 406/2012. | 33131 |
| 11865 | Despido/ceses en general 375/2012. | 33133 |
| 11866 | Procedimiento ordinario 818/2011. | 33135 |

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

- | | | |
|-------|---------------------------------------|-------|
| 11867 | Despido/ceses en general 217/2012. | 33137 |
| 11868 | Despido objetivo individual 455/2012. | 33139 |

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

- | | | |
|-------|------------------------------------|-------|
| 11869 | Despido/ceses en general 489/2012. | 33141 |
| 11870 | Procedimiento ordinario 27/2011. | 33143 |
| 11871 | Procedimiento ordinario 306/2011. | 33144 |
| 11872 | Procedimiento ordinario 480/2011. | 33146 |
| 11873 | Procedimiento ordinario 169/2011. | 33147 |

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

- | | | |
|-------|-------------------------------------|-------|
| 11874 | Despido/ceses en general 565/2012. | 33148 |
| 11875 | Procedimiento ordinario 969/2010. | 33150 |
| 11876 | Procedimiento ordinario 1.048/2010. | 33151 |
| 11877 | Procedimiento ordinario 1.010/2010. | 33152 |
| 11878 | Seguridad Social 1079/2010. | 33153 |
| 11879 | Despido/ceses en general 489/2012. | 33154 |

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia

- | | | |
|-------|---------------------------------------|-------|
| 11880 | Procedimiento ordinario 455/2012. | 33156 |
| 11881 | Seguridad Social 87/2011. | 33158 |
| 11882 | Despido objetivo individual 627/2012. | 33159 |
| 11883 | Despido objetivo individual 589/2012. | 33161 |

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

| | | |
|-------|------------------------------------|-------|
| 11884 | Seguridad Social 835/2011. | 33163 |
| 11885 | Despido/ceses en general 436/2012. | 33165 |
| 11886 | Procedimiento ordinario 381/2011. | 33167 |
| 11887 | Despido/ceses en general 716/2012. | 33169 |

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

| | | |
|-------|--|-------|
| 11888 | Ejecución de títulos judiciales 3/2012. | 33171 |
| 11889 | Ejecución de títulos judiciales 60/2012. | 33174 |

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

| | | |
|-------|---|-------|
| 11890 | Ejecución de títulos judiciales 452/2011. | 33177 |
|-------|---|-------|

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

| | | |
|-------|---|-------|
| 11891 | Ejecución de títulos judiciales 398/2011. | 33178 |
|-------|---|-------|

De lo Social número Cinco de Madrid

| | | |
|-------|---------------------|-------|
| 11892 | Ejecución 144/2012. | 33180 |
|-------|---------------------|-------|

IV. Administración Local**Aledo**

| | | |
|-------|---|-------|
| 11893 | Aprobación definitiva del Presupuesto 2012 y de la plantilla de personal. | 33182 |
|-------|---|-------|

Alhama de Murcia

| | | |
|-------|--|-------|
| 11894 | Anuncio de convocatoria para nombramiento interino de un Auxiliar Administrativo y creación de una lista de espera de Auxiliar Administrativo. | 33184 |
|-------|--|-------|

Blanca

| | | |
|-------|---|-------|
| 11895 | Exposición pública y periodo de cobranza del Padrón correspondiente al primer semestre, de la tasa por "Aprovechamiento Especial de la Vía Pública con Mesas y Sillas". | 33185 |
|-------|---|-------|

Calasparra

| | | |
|-------|--|-------|
| 11896 | Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública. | 33186 |
| 11897 | Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase. | 33190 |

Cartagena

| | | |
|-------|--|-------|
| 11898 | Aprobación inicial de la Cuenta General de 2011. | 33193 |
|-------|--|-------|

Ceutí

| | | |
|-------|---|-------|
| 11899 | Anuncio de formalización del contrato de gestión y explotación de las instalaciones deportivas del Complejo Deportivo Antonio Peñalver, así como de las instalaciones a realizar en el solar anexo. | 33194 |
| 11900 | Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal relativa a la prestación de servicios por el Patronato Municipal de la Escuela Infantil Juan Luis Vives, de Ceutí. | 33195 |

BORM

Jumilla

11901 Bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. 33196

Las Torres de Cotillas

11902 Aprobación definitiva de la modificación de créditos S.C. 6/2012. 33200

11903 Aprobación definitiva de la modificación de créditos C.E. 7/2012. 33202

11904 Aprobación definitiva de modificación de créditos. T.C. 12/2012. 33203

Librilla

11905 Resolución de la Alcaldía-Presidencia, de 25 de julio de 2012, por la que se somete a información pública solicitud de autorización excepcional, como actuación específica de interés público. 33204

Totana

11906 Licitación del contrato administrativo especial para la explotación del servicio de cafetería en el local social del barrio Tirol-Camillero de Totana. 33205

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consortio del Campus Universitario de Lorca

11907 Aprobación inicial de modificación de créditos n.º 2/2012. 33207

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

11837 Decreto n.º 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El día 14 de noviembre de 2009 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Uno de los aspectos a destacar de esta Ley es que para su elaboración se contó con un amplio consenso tanto de todas las Consejerías implicadas como de multitud de Asociaciones y Fundaciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es la representación y defensa de los intereses de las víctimas y afectados. Este aspecto ha sido altamente destacado por el Consejo Económico y Social, realizando una valoración claramente positiva, y valorando expresamente el alto grado de participación alcanzado en el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley, así como el interés demostrado en la consecución de un texto lo más adecuado posible a sus objetivos, tanto por las entidades sociales consultadas como por los órganos de la propia administración regional, que con sus aportaciones han conseguido perfilar el texto de forma que responda de la manera más acertada a las finalidades protectora y solidaria que lo inspiran. Asimismo, la citada ley contó con la unanimidad de todos los grupos parlamentarios para su aprobación.

El motivo que justifica esta Ley es la asunción por toda la sociedad murciana de la reparación de los daños de que tanto mérito se han hecho acreedores las víctimas del terrorismo, dotando de un marco específico a los que hayan sido o, lamentablemente, puedan ser víctimas del terrorismo, al tiempo que se evita lo que se ha venido a llamar "doble victimización", que se deriva de dejar a las víctimas en el abandono, sin dar respuesta a las necesidades que surgen en tantas familias a partir de un atentado terrorista.

Para lograr este objetivo, la norma establece un conjunto de medidas y actuaciones destinadas a las víctimas del terrorismo en el ámbito de las competencias autonómicas. En concreto, se adoptan medidas asistenciales y económicas destinadas a atender las especiales necesidades de personas tanto físicas como jurídicas, en materia de asistencia y bienestar social, sanidad, educación, laboral, vivienda, industria y función pública. Asimismo, se prevé la concesión de subvenciones a las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas y afectados, así como el otorgamiento de distinciones honoríficas a quienes se hayan destacado por su lucha y sacrificio contra el terrorismo.

Del conjunto de medidas que recoge la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Reglamento que se aprueba regula, en primer lugar, en su Capítulo segundo, las indemnizaciones por daños personales, tanto físicos como psíquicos; reparaciones por daños materiales, prestaciones asistenciales y ayudas

extraordinarias. De entre estas últimas, el artículo 19.3 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre remite al desarrollo reglamentario la prestación en materia de vivienda. En segundo lugar, el Capítulo tres se dedica a regular los requisitos y procedimiento de concesión de las distintas indemnizaciones, reparaciones, prestaciones y ayudas; en el Capítulo cuatro se regulan las subvenciones a asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto principal la representación y defensa de las víctimas del terrorismo, y finalmente en el Capítulo V, se regula el Fondo de solidaridad.

Asimismo, la Disposición final primera de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, establece que el Consejo de Gobierno desarrollará reglamentariamente lo dispuesto en la misma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, de acuerdo con el Consejo Jurídico, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 27 de Julio de 2012,

Dispongo

Artículo único. Aprobación.

Se aprueba el Reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. Presupuestos.

Ante la imposibilidad de prever las situaciones que den lugar a la aplicación del presente Reglamento, se producirán las modificaciones de crédito pertinentes para atender aquéllas.

Disposición transitoria única. Aplicación retroactiva.

1. Las víctimas y afectados por actos terroristas acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre tienen derecho, previa solicitud, a las ayudas previstas en la misma y en el Reglamento que se aprueba, siempre que los actos o hechos causantes hayan acaecido entre el 1 de enero de 1968 y la fecha de entrada en vigor de la citada Ley.

2. En los casos en los que los actos o hechos causantes hayan acaecido entre el 1 de enero de 1968 y la fecha de entrada en vigor de de la Ley 7/2009, el plazo de presentación de solicitudes será de un año contado a partir de la entrada en vigor del Reglamento que se aprueba, sin perjuicio de las solicitudes ya presentadas desde la entrada en vigor de la ley, o a partir de la fecha de notificación de la resolución administrativa o jurisdiccional firme por la que se conceda o deniegue, en este último caso en el supuesto contemplado en el artículo 7.3 del presente Reglamento, la correspondiente indemnización de la Administración General del Estado.

Disposición final primera. Facultades de ejecución.

Se autoriza a los Consejeros competentes por razón de la materia para adoptar las medidas necesarias para la ejecución y aplicación del Reglamento que se aprueba.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 27 de julio de 2012.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Presidencia, Manuel Campos Sánchez.

REGLAMENTO DE LA LEY DE AYUDA A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Reglamento es desarrollar la regulación prevista en la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las personas físicas o jurídicas incluidas en el artículo 4 de la Ley 7/2009, tendrán derecho a recibir las ayudas y medidas contempladas en la Ley de acuerdo con lo previsto en la misma, en el presente Reglamento y en las disposiciones complementarias que se dicten.

2. Las ayudas y medidas previstas en este Reglamento serán concedidas por la Comunidad Autónoma de Murcia siempre que los beneficiarios cumplan los requisitos establecidos.

Artículo 3. Clases de ayudas.

Las ayudas y medidas a favor de las víctimas consistirán según los casos en:

- a) Indemnizaciones por daños físicos o psíquicos
- b) Reparaciones de daños materiales
- c) Prestaciones asistenciales
- d) Subvenciones
- e) Ayudas extraordinarias
- f) Creación de un Fondo de solidaridad
- g) Subvenciones crediticias
- h) Beneficios fiscales
- i) De acceso a la Función Pública
- j) Distinciones honoríficas

Artículo 4. Carácter de las ayudas y exenciones tributarias.

1. Conforme con el artículo 3 de la Ley 7/2009, las ayudas concedidas al amparo de la misma, serán subsidiarias y/o complementarias, en los términos en ella señalados, de las establecidas para iguales supuestos por cualquier otro organismo. A tales efectos, si el beneficiario cuenta con cualquier otra ayuda por el mismo concepto, se concederá la diferencia si la prevista en la citada Ley es superior.

Capítulo II

Indemnizaciones por daños físicos o psíquicos, reparaciones por daños materiales, prestaciones asistenciales, y ayudas extraordinarias.

Sección primera.

Indemnizaciones por daños físicos o psíquicos

Artículo 5. Indemnizaciones por daños físicos o psíquicos.

1. Según el artículo 6.1 de la Ley 7/2009, las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos se otorgarán con ocasión del fallecimiento, gran invalidez,

incapacidad permanente absoluta, incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial, incapacidad temporal, así como por lesiones de carácter definitivo no invalidantes.

2. Las indemnizaciones se otorgarán después que los daños sean valorados conforme a la legislación estatal vigente en materia de ayudas a víctimas del terrorismo.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Será beneficiaria de las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos reguladas en el artículo anterior la víctima del atentado terrorista que haya sufrido los daños.

2. En caso de muerte de la víctima como consecuencia del acto terrorista, y siempre con referencia a la fecha de ésta, las indemnizaciones se concederán a los afectados que reúnan las condiciones que se indican a continuación, atendiendo al siguiente orden de prelación:

a) El cónyuge de la persona fallecida, si no estuviera separado legalmente, o la persona que hubiera venido conviviendo con ella de forma permanente con análoga relación de afectividad a la del cónyuge; y los hijos, o menores de edad en acogimiento familiar permanente, de la persona fallecida, o de la persona conviviente, siempre que dependieran económicamente de ella, con independencia de su filiación y edad.

b) En el caso de inexistencia de los anteriores, los padres de la persona fallecida si dependieran económicamente de ella.

c) En defecto de los padres, y siempre que dependieran económicamente de la persona fallecida, y por orden sucesivo y excluyente, los nietos, cualquiera que sea su filiación, los hermanos y los abuelos de aquélla.

d) De no existir ninguna de las personas reseñadas en los párrafos anteriores, los hijos, cualquiera que fuera su filiación y edad, y en su defecto los padres, siempre que tanto unos como otros no dependieran económicamente del fallecido.

e) En su defecto, y por orden sucesivo y excluyente, los nietos, cualquiera que sea su filiación, los hermanos y los abuelos de la víctima siempre que tanto unos como otros no dependieran económicamente del fallecido.

f) En defecto de los anteriores, los familiares de las víctimas hasta el segundo grado de afinidad y aquellas otras personas que convivan de forma estable con la víctima y dependan de la misma por este orden.

3. Se entenderá que una persona depende económicamente de la víctima cuando, en el momento del fallecimiento, viviera total o parcialmente a expensas de ésta y no percibiera, en cómputo anual, rentas o ingresos, de cualquier naturaleza, superiores al 150 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en dicho momento, también en cómputo anual.

Artículo 7. Límite de las ayudas.

1. De acuerdo con el artículo 12.1 de la Ley 7/2009, será requisito imprescindible para recibir las ayudas reguladas en este Capítulo, la previa solicitud a la Administración General del Estado, de las Indemnizaciones y compensaciones que para estos supuestos tiene prevista en su normativa vigente.

2. De conformidad con el artículo 12.2 de la Ley 7/2009, la Comunidad Autónoma incrementará las cantidades concedidas por la Administración Estatal en un treinta por ciento.

3. En el caso de personas que, conforme con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 7/2009 y 6 del reglamento, tengan la condición de beneficiarios de la indemnización por fallecimiento de la víctima, pero no tengan tal condición conforme a la normativa estatal en materia de ayudas a víctimas del terrorismo, la Administración regional concederá, en su caso, una indemnización que ascenderá al treinta por ciento de la que resultaría de aplicar los criterios establecidos en dicha normativa estatal, sin perjuicio de los establecidos en el artículo 12 de la Ley 7/2009.

4. De concurrir dentro de un mismo párrafo del apartado 2 del artículo 6 varios beneficiarios, la distribución de la cantidad a que asciende la indemnización se efectuará de la siguiente manera:

a) En el caso del párrafo a), dicha cantidad se repartirá por mitades, correspondiendo una al cónyuge o conviviente y la otra a los hijos, distribuyéndose esta última entre ellos por partes iguales. No obstante, cuando concurren el cónyuge no separado legalmente y la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido, la condición de beneficiario sólo la ostentará dicho cónyuge.

b) En los casos de los párrafos b), c), d), e) y f) por partes iguales entre los beneficiarios concurrentes.

5. De acuerdo con el artículo 12.4 de la Ley 7/2009, se fija en 60.000 euros el importe máximo a percibir de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por quien resulte beneficiario de conformidad con el presente Reglamento, en relación con los daños sufridos como consecuencia de un acto terrorista.

Sección segunda

Reparaciones por daños materiales

Artículo 8. Reparaciones por daños materiales.

Según el artículo 7 de la Ley 7/2009, se consideran daños materiales, a los efectos y con los requisitos y limitaciones establecidos en dicha Ley y en el presente Reglamento, los ocasionados en:

- a) Viviendas
- b) En las sedes de los partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales.
- c) Establecimientos mercantiles o industriales, o en elementos productivos de las empresas.
- d) Vehículos.

Artículo 9. Daños en viviendas.

1. Conforme con el artículo 8 de la Ley 7/2009, las ayudas por reparación en viviendas podrán venir referidas a viviendas que tengan o no el carácter de habitual.

2. A los efectos de la Ley 7/2009, y el presente Reglamento se entenderá por vivienda habitual, la edificación que constituya la residencia de una persona o unidad familiar durante un período mínimo de seis meses al año. Asimismo, se entenderá que la vivienda es habitual en los casos de ocupación de ésta por tiempo inferior a un año, siempre que se haya residido en ella un tiempo equivalente, al menos, a la mitad del transcurrido desde la fecha en que hubiera comenzado la ocupación.

3. En las viviendas habituales de las personas físicas, serán objeto de reparación la pérdida total de la vivienda, los daños sufridos en la estructura, instalaciones y mobiliario, pertenencias y enseres que resulte necesario reponer para que aquellas recuperen sus condiciones de habitabilidad, excluyendo los elementos de carácter suntuario.

4. En las viviendas que no tengan el carácter de residencia habitual la ayuda tendrá como límite el 50 por ciento de los daños sufridos, exceptuando los elementos de carácter suntuario, teniendo en cuenta para el cálculo de dicho porcentaje, las ayudas, en su caso, ya percibidas.

Artículo 10. Daños en sedes de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales.

1. Conforme con el artículo 9 de la Ley 7/2009, la reparación de daños en sedes de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales comprenderá las actuaciones necesarias para que éstos recuperen las condiciones anteriores de funcionamiento, incluyendo en todo caso la reposición del mobiliario y elementos siniestrados, excluyendo los elementos de carácter suntuario.

2. Serán indemnizables en concepto de organizaciones sociales, los daños sufridos en las sedes de cualesquiera organizaciones o asociaciones y en los lugares de culto pertenecientes a confesiones religiosas reconocidas.

Artículo 11. Daños en establecimientos mercantiles o industriales, o en los elementos productivos de las empresas.

1. De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 7/2009, la reparación de daños en establecimientos mercantiles o industriales comprenderá el valor de las cuantías necesarias para poner nuevamente en funcionamiento dichos establecimientos o para reponer a dichos establecimientos su estado anterior al acto terrorista, con el límite de la normativa estatal por este concepto.

2. No serán resarcibles los daños causados a establecimientos de titularidad pública.

Artículo 12. Daños en vehículos.

1. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 7/2009, serán reparables los daños causados en vehículos particulares, así como los sufridos por los destinados al transporte terrestre de personas o mercancías, siendo requisito indispensable la existencia de seguro obligatorio del automóvil, vigente en el momento del siniestro.

2. El límite de la ayuda será el importe de los gastos necesarios para el normal funcionamiento del vehículo teniendo en cuenta, a estos efectos, las ayudas concedidas por la Administración del Estado por el mismo daño.

3. En caso de destrucción del vehículo, o cuando el importe de la reparación resulte superior al valor real del mismo, la indemnización será equivalente al importe de adquisición en el mercado de un vehículo de similares características técnicas y condiciones de uso al siniestrado. En informe pericial se hará constar el valor de las reparaciones o el de reposición, según proceda.

4. No serán resarcibles los daños causados a vehículos de titularidad pública.

Artículo 13. Beneficiarios.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 7/2009, las ayudas destinadas a reparaciones por daños materiales se entregarán a los titulares de

los bienes dañados en el momento del atentado terrorista, ya sean personas físicas o jurídicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado.

2. Conforme al artículo 8.5 de la Ley 7/2009, en el supuesto de reparaciones en viviendas de las personas físicas, la indemnización se abonará a los propietarios o, a los arrendatarios u ocupantes que legítimamente hubieran efectuado o dispuesto la reparación.

Artículo 14. Límite de las ayudas.

1. De acuerdo con el artículo 12.1 de la Ley 7/2009, será requisito imprescindible para recibir las ayudas reguladas en este Capítulo, la previa solicitud a la Administración General del Estado, de las Indemnizaciones y compensaciones que para estos supuestos tiene prevista en su normativa vigente.

2. Conforme con el artículo 12.2 de la Ley 7/2009, la Comunidad Autónoma incrementará las cantidades concedidas por la Administración Estatal en un treinta por ciento.

3. En la reparación de los bienes materiales en ningún caso podrá sobrepasarse el valor de los bienes dañados.

4. De acuerdo con el artículo 12.4 de la Ley 7/2009, se fija en 60.000 euros el importe máximo, a percibir de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por quien resulte beneficiario de conformidad con el presente Reglamento, en relación con los daños sufridos como consecuencia de un acto terrorista.

Sección tercera

Prestaciones asistenciales

Artículo 15. Prestaciones asistenciales.

1. Según el artículo 13 de la Ley 7/2009, se consideran prestaciones asistenciales, a los efectos y con los requisitos y limitaciones establecidos en dicha Ley y en el presente Reglamento las siguientes:

- a) Sanitaria
- b) Psicológica
- c) Psicopedagógica
- d) Estudios
- e) Laboral
- f) Vivienda

Artículo 16. Prestación sanitaria.

1. De acuerdo con el artículo 14 de la 7/2009, aquellos que hayan sufrido lesiones físicas como consecuencia de actos terroristas y no tuvieran cubiertos los gastos de asistencia sanitaria por cualquier sistema de previsión, público o privado, podrán recabar dicha asistencia de la Comunidad Autónoma.

2. A efectos de lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 7/2009, se estará a lo dispuesto en la Orden de 19 de octubre de la Consejería de Sanidad y Consumo, que establece el régimen de ayudas para pacientes del SMS por desplazamiento y estancia derivada de la asistencia sanitaria o norma que la sustituya.

3. La asistencia será gratuita y será asumida por el Sistema Sanitario Público de la Región de Murcia, de conformidad con la normativa sanitaria aplicable. En los casos en que, de acuerdo con el informe de los responsables sanitarios de los centros integrados en el referido sistema sea necesario que la asistencia se

preste en otros centros, se abonará a éstos la totalidad de los gastos necesarios producidos.

Artículo 17. Prestación psicológica.

1. Conforme con el artículo 15 de la Ley 7/2009, se prestará asistencia psicológica a las víctimas y afectados de modo inmediato, así como con posterioridad al atentado, previa prescripción facultativa, desde la manifestación de las secuelas psicosomáticas causadas o evidenciadas por aquél.

2. La asistencia psicológica se prestará en los mismos términos comprendidos en el apartado 2 del artículo 18.

Artículo 18. Prestación psicopedagógica.

1. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 7/2009, recibirán asistencia psicopedagógica de la Comunidad Autónoma los alumnos de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria así como los alumnos de los tramos no obligatorios de las enseñanzas, ya sea en la formación profesional, en el bachillerato y en los propios estudios universitarios, en su caso, que, como víctimas o afectados de un atentado terrorista, presenten dificultades de aprendizaje y/o problemas de adaptación social.

La Comunidad Autónoma garantizará la existencia de psicólogos y psicopedagogos con experiencia en situaciones de crisis derivadas de actos terroristas para atender los casos concretos.

2. El acceso a esta asistencia será prioritario y gratuito, y se prestará en la medida de lo posible, a través de los recursos propios de la Administración. En defecto de lo anterior, se prestará la asistencia a través de las instituciones o entidades que resulten necesarias, asumiendo la Administración los gastos que de ello se deriven.

Artículo 19. Prestación en materia de estudios.

1. Conforme con el artículo 17 de la Ley 7/2009, cuando como consecuencia de un acto terrorista se deriven, bien para el propio estudiante, para sus padres, tutores o guardadores legales, daños personales de especial trascendencia o que les incapaciten para el trabajo habitual, se concederán ayudas para la enseñanza, que comprenderán, según el caso, las destinadas a sufragar tasas de los servicios académicos, gastos de material escolar, transporte, comedor y residencia, extendiéndose hasta los estudios universitarios, siempre que el rendimiento académico, asumido el retraso psicopedagógico que se pueda producir, sea considerado adecuado.

2. La especial trascendencia de los daños será valorada, atendiendo a la repercusión de las lesiones sufridas en la vida y en la economía familiar de la víctima. Se prestarán igualmente, en los supuestos de muerte o lesiones permanentes invalidantes y no invalidantes.

3. Las ayudas de estudio se prestarán en centros situados preferentemente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si bien con carácter excepcional podrán concederse ayudas para realizar estudios en otra Comunidad Autónoma.

4. Las convocatorias a que se refiere el artículo 17.4 de la Ley 7/2009 especificarán los rendimientos académicos mínimos admitidos a los beneficiarios así como el umbral de renta y patrimonio familiar permitido, que se concretarán de acuerdo con la legislación estatal vigente en la materia.

Artículo 20. Prestación laboral.

1. De conformidad con el artículo 18 de la Ley 7/2009, las víctimas y afectados que, como consecuencia de un acto terrorista, sufran daños que les imposibiliten para el normal desempeño de su puesto de trabajo, serán objeto de planes de reinserción profesional, programas de autoempleo o de ayudas para la creación de nuevas empresas.

2. Cuando se trate de empleados públicos, se les facilitará la adscripción al puesto de trabajo cuyo desempeño mejor se adapte a sus peculiaridades físicas y psicológicas derivadas del atentado, de acuerdo con la legislación sobre función pública.

Artículo 21. Prestaciones en vivienda.

1. De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 7/2009, la Comunidad Autónoma proporcionará alojamiento provisional a las personas que, como consecuencia de los daños ocasionados por un acto terrorista en su vivienda habitual, se vean impedidas de utilizarla temporalmente.

2. La duración de esta ayuda será la de las obras de reparación necesarias para la habitabilidad de la vivienda, salvo que estas se prolonguen de forma innecesaria por causa imputable al beneficiario.

3. La Comunidad Autónoma optará entre facilitar directamente dicho alojamiento, o sufragar los gastos que este origine, de acuerdo con los siguientes apartados:

a) La Comunidad Autónoma de Murcia podrá realojar a las víctimas o afectados en viviendas de las que pueda disponer por cualquier título jurídico a estos efectos o bien conceder una ayuda destinada a sufragar el alquiler de una vivienda similar a la dañada o los gastos de alojamiento de un establecimiento hotelero

b) Conforme con el artículo 12.1 de la Ley 7/2009, será requisito imprescindible para recibir esta ayuda la previa solicitud a la Administración General del Estado, de las indemnizaciones y compensaciones que para estos supuestos tienen prevista en su normativa vigente.

c) De acuerdo con el artículo 12.2 de la Ley 7/2009, la Comunidad Autónoma incrementará las cantidades concedidas por la Administración Estatal en un treinta por ciento.

d) A los efectos de lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 7/2009, se fija un máximo de cobertura de 60 euros diarios por persona, si bien cuando la ayuda concedida se dedique al alquiler de una vivienda, no podrá superarse la cuantía máxima de 1200 euros mensuales por unidad familiar, sin perjuicio en todo caso de que las ayudas por alojamiento provisional no puedan superar el coste efectivamente soportado por este concepto, así como del límite máximo global de 60.000 euros por beneficiario establecido en el artículo 12.4 de la ley. Tales límites operarán respecto de la cuantía calculada conforme con lo dispuesto en el artículo 12.2 de dicha ley.

*Sección cuarta**Ayudas extraordinarias.***Artículo 22. Ayudas extraordinarias.**

1. Según el artículo 22 de la Ley 7/2009, con carácter excepcional se podrán conceder ayudas para paliar situaciones de necesidad personal o familiar

de las víctimas, evaluables y verificables, cuando se observe, por los órganos competentes en función de la materia, la inexistencia o insuficiencia del montante de las ayudas ordinarias para cubrir adecuadamente estos supuestos.

2. Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras a que tuvieran derecho sus beneficiarios, sin que les sea aplicable el carácter de subsidiario y complementario respecto de las establecidas para los mismos supuestos por cualesquiera otros organismos.

Capítulo III

Requisitos y procedimiento de concesión de las indemnizaciones por daños físicos y psíquicos; reparaciones por daños materiales, prestaciones asistenciales y ayudas extraordinarias.

Artículo 23. Requisitos para su concesión.

1. Con carácter general, y de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 7/2009, serán requisitos necesarios para acogerse a las ayudas, indemnizaciones, reparaciones, prestaciones asistenciales y ayudas extraordinarias, los siguientes:

a) Que los daños sean consecuencia de un acto terrorista, cuando así sea considerado por las fuerzas o cuerpos de seguridad.

b) Que la Delegación del Gobierno expida certificación sobre los hechos producidos.

c) Que el interesado haya presentado la correspondiente denuncia ante los órganos competentes.

d) Que los interesados se comprometan a ejercitar las acciones para la reparación de los daños que procedan, y a comunicar las ayudas que hubieran podido recibir por parte de otras administraciones o instituciones públicas o privadas.

e) Para actos cometidos fuera de la Región de Murcia, además de los requisitos anteriores, será necesario:

1.º Para actos cometidos con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, acreditar la condición política de murciano en la fecha de entrada de vigor de la misma.

2.º Para actos cometidos con posterioridad a la entrada en vigor de la ley, acreditar la condición política de murciano en el momento de comisión del acto terrorista.

2. No obstante, el Consejo de Gobierno podrá dispensar de los requisitos exigidos en los apartados b) y c) del número anterior, cuando los hechos afecten a un gran número de personas o se pueda disponer de oficio de los datos correspondientes.

Artículo 24. Iniciación

1. De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2009, el procedimiento administrativo de concesión se iniciará de oficio por la propia Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o bien a solicitud de los interesados, mediante la presentación de un escrito en el que se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, identificación personal y domicilio del solicitante, o en su caso, razón social.

b) Identificación del medio preferente o lugar que se señale a efectos de notificaciones, en su caso.

c) Lugar, fecha y descripción de los hechos.

d) Daños sufridos.

e) Ayuda solicitada.

f) Nombre y razón social de la Compañía aseguradora, en su caso, así como número de la póliza o pólizas de seguro concertadas.

g) Lugar, fecha, y firma del solicitante.

2. Junto con la solicitud, los interesados deberán aportar los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, así como copias compulsadas de la solicitud presentada ante la Administración General del Estado y, en su caso, de la resolución administrativa o jurisdiccional firme por la que se concede o deniega, en este último caso en los términos propuestos en el artículo 7.3 del presente Reglamento, la correspondiente indemnización por la citada Administración. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en las normas de simplificación procedimental administrativa y de administración electrónica aplicables.

Artículo 25. Plazo de presentación de solicitudes y competencia.

1. La solicitud se dirigirá a la Consejería de Presidencia a partir de la fecha del hecho causante hasta un año después de la resolución del Gobierno de la Nación en la que se determine la concesión o denegación de la indemnización, o de la curación o determinación del alcance de las secuelas cuando se trate de daños físicos o psíquicos.

La solicitud de ayudas extraordinarias se formalizará en el plazo de seis meses a partir de producirse el hecho o resolución que la motiva.

2. Recibida la solicitud, la Consejería de Presidencia presentará en su caso, en el registro de la Consejería competente por razón de la materia dicha solicitud junto con el resto de la documentación que la acompañe.

3. El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su instrucción, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

Artículo 26. Instrucción.

1. La tramitación de las solicitudes corresponderá a las Consejerías competentes por razón de la materia que serán las siguientes:

a) Consejería competente en materia de Hacienda: Subvenciones crediticias, beneficios fiscales, y fondo de solidaridad.

b) Consejería competente en materia de Educación: Prestación psicopedagógica y prestación en materia de estudios.

c) Consejería competente en materia de Trabajo: Prestación en materia laboral.

d) Consejería competente en materia de Obras Públicas: Daños en viviendas, daños en vehículos, prestaciones en viviendas, y beneficios en el acceso a la vivienda.

e) Consejería competente en materia de Política Social: Indemnizaciones por daños físicos o psíquicos, subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, y ayudas extraordinarias.

f) Consejería competente en materia de Sanidad: Prestación psicológica, y prestación sanitaria.

g) Consejería competente en materia de Empresa: Daños en establecimientos mercantiles o industriales, o en elementos productivos de las empresas.

h) Consejería competente en materia de Presidencia: Daños materiales en sedes de partidos políticos, sindicatos, y organizaciones sociales y lugares de cultos pertenecientes a confesiones religiosas reconocidas.

i) Consejería competente en materia de Protocolo: Distinciones honoríficas.

2. Las Consejerías enumeradas en el apartado anterior arbitrarán los instrumentos adecuados para dar cobertura jurídica y económica a las medidas reguladas en la Ley 7/2009, y en el presente Reglamento.

3. Conforme con el artículo 28.2 de la Ley 7/2009, la instrucción y resolución de los procedimientos estará presidida por los principios de celeridad y trato favorable a las víctimas, evitando trámites formales que alarguen o dificulten el reconocimiento de las ayudas o prestaciones. En este sentido, no se requerirá aportación documental al interesado para probar hechos notorios o circunstancias cuya acreditación conste en los archivos o antecedentes de la Administración actuante, de conformidad con el artículo 35 de de la Ley 30/92 RJAP y PAC.

Artículo 27. Resolución.

1. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 7/2009, corresponderá al Consejero competente por razón de la materia la concesión de las indemnizaciones, reparaciones, prestaciones asistenciales y ayudas extraordinarias.

2. Cuando la cuantía de las indemnizaciones, reparaciones, prestaciones o ayudas extraordinarias sea superior a 30.000 euros se requerirá autorización previa del Consejo de Gobierno.

3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de tres meses, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Contra la Resolución del Consejero competente por razón de la materia, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes o pretensiones, a los efectos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

Capítulo IV

Subvenciones

Sección primera

Subvenciones a entidades sin ánimo de lucro

Artículo 28. Naturaleza.

Las subvenciones reguladas en esta sección se sujetarán al régimen de concurrencia competitiva previsto en los artículos 23-27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 17-22 de la

Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se otorgarán conforme a la normativa en materia de subvenciones citada.

Artículo 29. Beneficiarios y requisitos.

1. Tendrán derecho a recibir las subvenciones previstas en la letra d) del artículo 3 del presente Reglamento las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro e inscritas en la Región de Murcia, cuyo objeto sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo, y desarrollen programas asistenciales dirigidos a paliar las situaciones personales o colectivas de dichas víctimas.

2. Las subvenciones habrán de dirigirse al cumplimiento, desarrollo y fomento de alguno o algunos de los programas o actividades regulados en el artículo 20.2 de la Ley 7/2009.

Sección segunda

Subvenciones crediticias

Artículo 30. Subvenciones crediticias.

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 7/2009, el Consejo de Gobierno realizará las gestiones oportunas para la consecución, a favor de los damnificados, de créditos sin interés o al más bajo interés posible, a través de las entidades financieras públicas o privadas que operen en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cuya función sea la puesta en marcha de la actividad mercantil o industrial y el mantenimiento de los puestos de trabajo existentes. Para esta finalidad se podrán suscribir con las citadas entidades los oportunos convenios de colaboración.

Capítulo V

Fondo de solidaridad

Artículo 31. Fondo de solidaridad.

1. Conforme con el artículo 24 de la Ley 7/2009, el Consejo de Gobierno arbitrará las medidas económicas adecuadas que garanticen un fondo de solidaridad destinado a sufragar los gastos derivados de las necesidades inmediatas de las víctimas y afectados por actos terroristas hasta la percepción de las correspondientes indemnizaciones.

2. Dicho fondo será financiado con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que deberán prever una consignación anual al respecto con posibilidad de que se aumente mediante la pertinente modificación, así como con aportaciones privadas que tendrán su correspondiente reflejo en los presupuestos anuales.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11838 Resolución de 12 de julio de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado n.º 145/2011), contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la Orden de 20 de julio de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se aprueba la relación definitiva de los aspirantes que cumplen el requisito del apartado segundo 3.A) del acuerdo de 27 de abril de 2004, integrados en las listas para desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en los cuerpos y especialidades convocados por orden de 5 de abril de 2010 (BORM del 12).

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Murcia, D. Cristóbal Muñoz González ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo n.º 0145/2011 (procedimiento abreviado), contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la Orden de 20 de julio de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes que cumplen el requisito del apartado 3.A) del Acuerdo de 27 de abril de 2004, integrados en las listas para desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en los cuerpos y especialidades convocados por Orden de 5 de abril de 2010 (BORM del 12).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General.

Resuelve

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

El Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, Joaquín Buendía Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11839 Resolución de 18 de julio de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario número 35/2012, seguido contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado por don Fernando González Lucas contra la Orden de 26 de agosto de 2011 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se aprueba el expediente del procedimiento selectivo para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se tramita el Procedimiento Ordinario 35/2012, iniciado a instancia de D. Fernando González Lucas contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Orden de 26 de agosto de 2011 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se aprueba el expediente del procedimiento selectivo para el acceso al cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria (BORM de 30 de agosto).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

El Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, Joaquín Buendía Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11840 Resolución de 24 de julio de 2012, del Secretario General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 241/2012 del Juzgado Contencioso Administrativo número Cinco de Murcia, seguido contra la Orden de 18 de enero de 2012 del Consejero de Educación, Formación y Empleo, por la que se desestima el recurso de alzada formulado por don Domingo Muñoz Marín contra el punto 2.º del orden del día de la reunión de 9 de septiembre de 2011 sobre la adscripción de inspectores y readscripción de aquéllos con ocasión de vacante y resultas, contra el listado de inspectores y contra el resultado de la adscripción y readscripción de éstos.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Murcia, se tramita el Procedimiento Abreviado 241/2012, iniciado a instancia de don Domingo Muñoz Marín contra la Orden de 18 de enero de 2012 del Consejero de Educación, Formación y Empleo, por la que se desestima el recurso de alzada formulado por él contra el punto 2.º del orden del día de la reunión de 9 de septiembre de 2011 sobre la adscripción de inspectores y readscripción de aquellos con ocasión de vacante y resultas, contra el listado de inspectores y contra el resultado de la adscripción y readscripción de estos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Secretaría General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, pudiendo conferir su representación a un Procurador y, con firma de abogado; o bien comparecer por sí mismos en caso de ser funcionarios públicos en defensa de sus derechos estatutarios, cuando se refieran a cuestiones de personal que no impliquen separación de empleados públicos inamovibles; en caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

11841 Decreto n.º 106/2012, de 27 de julio, por el que se autoriza la implantación en las Universidades de Murcia, Politécnica de Cartagena y Universidad Católica "San Antonio" de Murcia, de títulos Universitarios Oficiales para el curso 2012-2013.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, dispone que la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa o bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social de la Universidad.

Asimismo el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales dispone en su artículo 3 que la implantación de las enseñanzas universitarias oficiales será autorizada por la correspondiente Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de Universidades. El referido Real Decreto ha sido modificado en virtud de Real Decreto 861/2010, de 2 de julio. Igualmente, las enseñanzas de Doctorado han sido reguladas en virtud de Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, regula la autorización de implantación de títulos en su artículo 17, si bien este artículo ha quedado modificado por lo establecido, con carácter básico, en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción de 2007. Como particularidad de la Región de Murcia se exige para la implantación de enseñanzas universitarias oficiales, informe favorable del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia.

Mediante Decreto 203/2009, de 26 de junio, se ha regulado en la Región de Murcia el procedimiento para la autorización de implantación de enseñanzas universitarias oficiales en las Universidades de la Región de Murcia, decreto que establece una serie de criterios generales para la planificación universitaria, como son, entre otros, las necesidades socioeconómicas y culturales de la Región de Murcia, la demanda y las necesidades de los sectores productivos, el potencial docente e investigador de la Universidad solicitante en las áreas de conocimiento

vinculadas a las enseñanzas para las que se solicita su implantación, y, además, en el caso de las universidades públicas, los costes de implantación de las enseñanzas.

La Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Universidad Católica "San Antonio" de Murcia han solicitado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la autorización de implantación para el curso 2012-2013 de nuevos estudios universitarios oficiales de Master en el caso de la Universidad de Murcia, de Máster y de Doctorado, en el de la Universidad Politécnica de Cartagena y de Grado, Máster y Doctorado en el de la Universidad Católica "San Antonio" de Murcia, adjuntando con las solicitudes la documentación exigida por la normativa universitaria vigente, y específicamente: los informes favorables de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación y la verificación positiva del Consejo de Universidades.

Con fecha 23 de julio de 2012 por la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, a la vista de las solicitudes presentadas, se emitió informe favorable sobre las solicitudes de implantación de las referidas enseñanzas en las tres universidades.

En consecuencia, visto los informes favorables de ANECA, de verificación positiva del Consejo de Universidades, habiendo sido informados favorablemente por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de julio de 2012

Dispongo

Artículo 1.

Se autoriza la implantación en la Universidad de Murcia, a partir del curso 2012-2013, de los siguientes títulos universitarios oficiales de Máster:

- Máster Universitario en Diseño y Organización Industrial para el sector del Mueble y de la Madera.
- Máster Interuniversitario en Electroquímica, Ciencia y Tecnología. (Interuniversitario con las Universidades Politécnica de Cartagena, Alicante, Barcelona; Autónoma de Barcelona; Autónoma de Madrid, Burgos, Córdoba y Valencia).
- Máster Universitario en Gobierno, Administración y Políticas Públicas
- Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Máster Universitario en Orientación e Intermediación Laboral. (Interuniversitario con la Universidad Politécnica de Cartagena)
- Máster Universitario en Territorio y Paisaje: Instrumento de análisis y gestión.

Artículo 2.

Se autoriza la implantación en la Universidad Politécnica de Cartagena, a partir del curso 2012-2013, de los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Máster Universitario en Patrimonio Arquitectónico.
- Máster Universitario en Orientación e Intermediación Laboral (Interuniversitario con la Universidad de Murcia)

- Máster Universitario en Electroquímica, Ciencia y Tecnología (Interuniversitario con las Universidades de Murcia, Alicante, Barcelona; Autónoma de Barcelona; Autónoma de Madrid, Burgos, Córdoba y Valencia).

- Doctorado en Arquitectura y Tecnología de la Edificación.

Artículo 3.

Se autoriza la implantación en la Universidad Católica "San Antonio" de Murcia, a partir del curso 2012-2013, de los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Grado en Medicina
- Grado en Criminología
- Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.
- Máster Universitario en Enfermería de Salud Laboral.
- Máster Universitario en Ingeniería Ambiental

Disposición adicional

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por Real decreto 861/2010, de 2 de julio, por la Consejería de Universidades Empresa e Investigación se comunicará al Ministerio de Educación, la autorización de la implantación a partir del curso 2012-2013 de las enseñanzas de los títulos universitario oficiales de Grado, Máster y Doctorado que se relacionan en este Decreto y ello a los efectos de proponer al Gobierno el establecimiento del carácter oficial de los títulos y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, cuya aprobación mediante acuerdo del Consejo de Ministros será publicada en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Igualmente deberá informarse a la Conferencia General de Política Universitaria de la implantación de las referidas enseñanzas, tal y como establece el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

Disposición final.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 27 de julio de 2012.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.— El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, por ausencia (Decreto del Presidente n.º 26/2011, de 28 de junio, BORM n.º 154, de 7/07/2011), el Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

11842 Decreto n.º 107/2012, de 27 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la subvención de concesión directa, por convenio, a los Ayuntamientos de Caravaca de La Cruz, Cieza, Jumilla, Molina de Segura y San Javier para financiación del funcionamiento de sus conservatorios de música durante el ejercicio 2012.

El progreso equilibrado de una sociedad democrática, su bienestar colectivo y la calidad de la vida individual de sus ciudadanos son fruto del desarrollo de la educación, en sus distintos niveles. Conscientes de ello, las sociedades exigen de modo creciente bienes y servicios educativos, y su fomento y salvaguardia por parte de las administraciones públicas viniendo a formar parte de las propias responsabilidades de éstas.

En España, el artículo 27 de la Constitución consagra la responsabilidad de los poderes públicos como garantía fundamental del derecho a la educación, en todos sus extremos.

La exigencia de mejora del sistema educativo regional constituye una prioridad ineludible que expresa el compromiso que la Administración Regional ha adquirido colectivamente.

La Consejería de Educación, Formación y Empleo, como departamento al que corresponden las competencias en materia de educación reglada en todos sus niveles, en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 24/2011, de 28 de junio (BORM del 7 de julio), en relación con el artículo 5 del Decreto número 148/2011, de 8 de julio por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (BORM del 11), modificado por el Decreto número 228/2011, de 15 de julio, contempla entre sus objetivos facilitar el acceso a las mismas y alcanzar el máximo desarrollo y promoción de dichas enseñanzas, mediante una ampliación progresiva de su oferta en las distintas comarcas de la Región de Murcia.

El Capítulo IV del Título Preliminar, "Cooperación entre Administraciones educativas", de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como el artículo 25.2,n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local entre otras normas, ponen de manifiesto dicha voluntad cooperativa.

Entendiendo, por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo directamente en la financiación del funcionamiento de estos conservatorios, mediante la concesión de cinco subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003 de la Ley General de Subvenciones

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de julio de 2012.

Dispongo

Artículo 1. Objeto

Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa, por convenio, de subvenciones a los Ayuntamientos que se detallan en el artículo 3.

La finalidad de la concesión es la de colaborar en la financiación del funcionamiento de los cinco conservatorios de música, de titularidad municipal, durante el ejercicio 2012.

Artículo 2. Procedimiento de concesión

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, ya que se otorga a los cinco conservatorios de música de titularidad municipal que existen en la Región de Murcia, por lo que se autoriza la concesión directa, por convenio, de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.C) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social en lo que se refiere a alcanzar el máximo desarrollo y promoción de las enseñanzas artísticas en las distintas comarcas de la Región.

La concesión de la subvención se realizará mediante Convenios, en los que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Beneficiarios

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, los ayuntamientos de Caravaca de la Cruz, Cieza, Jumilla, Molina de Segura y San Javier, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos establecidos en este artículo, se realizará mediante la presentación de declaración responsable pudiendo utilizar el modelo que se adjunta como anexo I de este decreto, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presentación de la declaración responsable conlleva el consentimiento expreso del solicitante a los efectos de verificación de los datos personales requeridos para su tramitación. No obstante, si el interesado no concede dicho consentimiento deberá acreditar los datos incluidos en la declaración responsable a requerimiento de la Administración y con anterioridad a la firma del convenio respectivo.

Artículo 4. Obligaciones

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente prevista en el artículo 5.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración con la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Los ayuntamientos beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Pago de las subvenciones y régimen de justificación

El importe total de la subvención será de 600.000,00€. Para el cálculo de la subvención a cada uno de los Ayuntamientos se tiene en cuenta la matrícula del curso 2011-2012. Se distribuirá del siguiente modo:

- Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz: 158.230,40 €
- Ayuntamiento de Cieza: 108.281,90 €
- Ayuntamiento de Jumilla: 87.598,84 €
- Ayuntamiento de Molina de Segura: 138.031,40 €
- Ayuntamiento de San Javier: 107.857,46 €

El procedimiento de pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado como financiación necesaria para el funcionamiento de los conservatorios, tras la firma del Convenio respectivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2.a) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los Ayuntamientos quedan exonerados de la constitución de garantías.

Cada ayuntamiento debe presentar ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas de la Consejería de Educación, Formación y Empleo la documentación justificativa de la subvención, mediante certificación del secretario o del interventor del Ayuntamiento de que dichos fondos han sido registrados en la contabilidad municipal y se han dedicado, en su totalidad, a a financiar el funcionamiento de su conservatorio, acompañado de las facturas o cualquier otro documento que acredite la realización de los gastos subvencionados, así como justificantes acreditativos del pago de los mismos.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención y del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se presentará antes del día 31 de marzo de 2013 y se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

Artículo 6. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Compatibilidad con otras subvenciones públicas

Las subvenciones derivadas del presente decreto son compatibles con la percepción de otras de naturaleza similar otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad.

Artículo 8. Régimen jurídico aplicable

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 27 de julio de 2012.—El Presidente, P.D., el Consejero de Economía y Hacienda, (Decreto 28/2011, de 28 de junio), Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

ANEXO I

SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA, POR CONVENIO, A LOS AYUNTAMIENTOS DE CARAVACA DE LA CRUZ, CIEZA, JUMILLA, MOLINA DE SEGURA Y SAN JAVIER PARA FINANCIACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE SUS CONSERVATORIOS DE MÚSICA DURANTE EL EJERCICIO 2012.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

| | | |
|-------------------------------|--------------------------------------|----------------|
| 1 | DATOS DEL SOLICITANTE | |
| Nombre del Ayuntamiento: | | |
| CIF.: | | Teléfono: |
| Dirección postal: Calle/Plaza | | |
| Localidad: | | Código postal: |
| 2 | DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL | |
| D./D ^a | | NIF.: |
| Dirección postal: Calle/Plaza | | Teléfono: |

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

11843 Decreto n.º 108/2012, de 27 de julio, de concesión directa de una subvención a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de formación profesional «Centro de Formación FREMM», para la impartición de los ciclos formativos de «Joyería» y «Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos», para dos promociones a iniciar en el curso 2012/2013.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional vigesimooctava que las Administraciones educativas podrán establecer convenios educativos con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional que complementen la oferta educativa de los centros públicos de acuerdo con la programación general de la enseñanza.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional vigésimo octava que las Administraciones educativas podrán establecer convenios educativos con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional que complementen la oferta educativa de los centros públicos de acuerdo con la programación general de la enseñanza.

En la actualidad ningún centro público de la Región de Murcia imparte los ciclos formativos de Joyería y de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, por lo que resulta necesario complementar la oferta pública para estos títulos.

Por Orden de 18 de mayo de 2006 (B.O.R.M. n.º 134, de 13 de junio), el Centro de Formación FREMM, cuyo titular es la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), obtuvo la autorización para el desarrollo los ciclos formativos de grado medio de Joyería y de grado superior de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención.

El artículo 1.2 del Real Decreto 219/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y se fijan sus enseñanzas mínimas, se establece que "Lo dispuesto en este real decreto sustituye a la regulación del título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención, contenida en el Real Decreto 2042/1995, de 22 de diciembre", por lo que al adaptarse la regulación del ciclo desarrollado a la Ley Orgánica de Educación, debe adoptarse la nueva denominación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El desarrollo sostenido con fondos públicos de los ciclos formativos de Joyería y Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos se enmarca dentro de los servicios de interés económico general de carácter social, vistas las necesidades de formación del tejido productivo de la Región de Murcia en dichos ámbitos de cualificación.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de julio de 2012,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y carácter.

1. Por el presente decreto se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención cuyo objeto es el desarrollo de una promoción a iniciar en el curso 2012/2013 de los ciclos formativos de Joyería y de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, en el centro privado de Formación Profesional «Centro de Formación FREMM», durante los cursos académicos 2012/2013 y 2013/2014.

2. La subvención tendrá carácter singular y se concederá de forma directa mediante convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La concesión se realizará de forma directa en atención al interés económico que presenta, vistas las necesidades de formación del tejido productivo de la Región de Murcia en los ámbitos de cualificación de los ciclos formativos que constituyen el objeto de la subvención.

4. La dificultad para promover la concurrencia pública en el otorgamiento de esta subvención se basa en la circunstancia de que, a 15 de abril de 2012, el beneficiario es titular del único centro docente de la Región de Murcia con autorización para impartir los ciclos formativos que constituyen el objeto de la subvención.

Artículo 2.- Beneficiario.

1. El beneficiario de la subvención será la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), con C.I.F. G-30076475, titular del centro privado de Formación Profesional «Centro de Formación FREMM».

2. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 23.4 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

3. La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la autorización del correspondiente convenio por el Consejo de Gobierno.

Artículo 3.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas con carácter general en la normativa vigente en materia de subvenciones y, en particular, las siguientes:

a) Organizar e impartir los ciclos formativos de Joyería y de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, conforme a lo dispuesto en la legislación educativa vigente, en este decreto y en el convenio educativo por el que se otorga la subvención.

b) Cuando realice actuaciones de difusión o promoción de los ciclos formativos, indicar en ellas que se desarrolla con financiación de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.

Artículo 4.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en este decreto, en las demás normas que resulten de

aplicación y en el clausulado del convenio de colaboración por el que se otorgue la subvención.

Artículo 5.- Órgano competente.

La subvención se concederá mediante la suscripción con la beneficiaria de un convenio educativo de los previstos en la disposición adicional vigesimosexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. El órgano competente para la concesión de la subvención será el Consejero de Educación, Formación y Empleo.

1. Se realizará un solo pago en el mes de mayo por cada ejercicio presupuestario, excepto en el 2012 que se realizará en el último trimestre de dicho ejercicio.

2. El pago tendrá carácter anticipado por constituir financiación necesaria para el desarrollo de las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 6.- Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con los deberes que corresponda al beneficiario.

Artículo 7.- Crédito presupuestario e importes máximos.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo ascender a un total máximo de trescientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y seis euros con cuarenta y ocho céntimos (382.566,48 €), que se abonará a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2012, 2013 y 2014, con el siguiente desglose de importes máximos:

- a. Anualidad 2012 63.885,21 €
- b. Anualidad 2013 190.843,24 €
- c. Anualidad 2014 127.838,03 €

Las cantidades a percibir en las diferentes anualidades, serán, en su caso, actualizadas con arreglo al módulo Grupo 9 de los Ciclos Formativos de Grado Superior y módulo Grupo 10 de Grado Medio, de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia de cada año, mediante la formalización de las correspondientes addendas al convenio que se suscriba.

Artículo 8.- Subcontratación.

1. Queda excluida la posibilidad de que el beneficiario subcontrate la actividad que constituye objeto de la subvención, sin perjuicio de los gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. No obstante, se autoriza la subcontratación cuando ésta tenga por objeto el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares programadas que deban desarrollarse fuera de las instalaciones del «Centro de Formación FREMM».

3. Asimismo, se autoriza a FREMM a contratar el profesorado mediante contratos de naturaleza civil o mercantil, en lo que dicha contratación pueda suponer de subcontratación de la actividad subvencionada. Dicha contratación podrá exceder del cincuenta por ciento del importe de la actividad subvencionada, pero no podrá superar el coste salarial que tendría dicho profesorado de tener vínculo laboral con FREMM.

4. Excepcionalmente, el Consejero de Educación, Formación y Empleo podrá autorizar la subcontratación de instalaciones y equipamientos cuando, por causas de fuerza mayor, las actividades lectivas no puedan desarrollarse en el «Centro de Formación FREMM».

5. En todo caso, la subcontratación estará sometida a los límites y condiciones previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.- Justificación.

1. El beneficiario deberá justificar anualmente la aplicación de los fondos recibidos para cada curso académico y cada ciclo formativo, mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales del personal docente, incluidas cargas sociales, con los siguientes límites y condiciones:

1.º No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para los profesores titulares de Formación Profesional en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, incluidas las mejoras autonómicas que, basadas en dicho convenio, estén vigentes para la Región de Murcia.

2.º Cuando el personal docente imparta clases en otras enseñanzas del centro, se podrá imputar el salario proporcional correspondiente a las horas lectivas dedicadas al ciclo formativo.

3.º No se podrán imputar las cuantías salariales correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

4.º Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable a los centros sostenidos con fondos públicos, a las que tenga derecho el profesorado por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia del convenio educativo.

5.º Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que FREMM deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

b) Honorarios del profesorado con contrato no laboral, en la cuantía que no supere el salario del profesorado con contrato de trabajo, de acuerdo con el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

A tal efecto, para los honorarios de cada profesor deberá verificarse la siguiente fórmula:

$$\frac{H}{L} \leq \frac{S \cdot P}{6 \cdot D}$$

siendo:

- «H», los honorarios totales percibidos por el profesor en el curso académico;

121- «L», las horas lectivas totales impartidas de forma efectiva por el profesor a lo largo del curso académico, sin que puedan superar el número de horas previsto en el currículo oficial para los módulos asignados;

- «S», salario bruto anual (de 1 de septiembre a 31 de agosto, del curso académico de que se trate), incluidas pagas extraordinarias, correspondiente a un profesor titular de Formación Profesional sin complementos de carácter personal, de acuerdo con el convenio colectivo de los centros sostenidos con fondos públicos;

- «P», el número de profesores por grupo, según la ratio establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio;

- «D», el número de días lectivos para la Formación Profesional de grado medio o superior, según el calendario escolar establecido por la Consejería de Educación Formación y Empleo para el curso académico.

No se podrán imputar honorarios correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio

c) Costes salariales del personal no docente, incluidas cargas sociales.

A efectos de justificación, los costes salariales del personal no docente imputados a cada ciclo formativo no podrán superar el diez por ciento de lo justificado como costes salariales u honorarios del personal docente, incluidas cargas sociales.

d) Adquisición de material fungible y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades lectivas de cada ciclo formativo.

Los costes comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

e) Mantenimiento, conservación y reposición del equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades lectivas del ciclo formativo.

Los gastos correspondientes a equipamientos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que proceda.

f) Promoción y difusión publicitaria de los ciclos formativos, con los siguientes límites y condiciones:

1.º Las actuaciones irán dirigidas al fomento de la matriculación en el primer curso de cada promoción, por lo que no podrán imputarse gastos de publicidad a los fondos percibidos para el curso 2013/2014. Las actuaciones se ajustarán a lo previsto en el convenio educativo.

2.º No podrán imputarse gastos que superen el uno por ciento de lo percibido por ciclo formativo en cada curso académico.

3.º Los gastos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

2. Las referencias al convenio colectivo contenidas en el apartado anterior se entenderán realizadas al convenio que, en la Región de Murcia, sea de aplicación a la generalidad de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Por consiguiente, las mejoras pactadas en convenios de ámbito inferior al autonómico no supondrán incremento de los

límites previstos. Las referencias al salario se entenderán realizadas al previsto en dicho convenio para las enseñanzas en régimen de concierto.

3. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada ciclo formativo, que irá acompañada de nóminas, facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente, y de los documentos acreditativos del pago, así como de una memoria explicativa de las imputaciones proporcionales previstas en el apartado 1.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el ejercicio presupuestario, durante el mes de enero subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones. En todo caso, no será exigible la justificación hasta que haya transcurrido el plazo de dos meses desde que se haya hecho efectivo el pago de cada anualidad.

5. No podrán imputarse a un ciclo formativo cantidades percibidas para la financiación del otro, sin perjuicio de las imputaciones proporcionales de gastos comunes previstas en el apartado 1.

6. Las cantidades no justificadas serán objeto de reintegro.

7. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen las cantidades abonadas en cada curso académico.

8. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 27 de julio de 2012.—El Presidente, P.D., el Consejero de Economía y Hacienda, Decreto n.º 28/2011, de 28 de junio, (BORM de 7 de junio de 2011), Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

11844 Decreto n.º 109/2012, de 27 de julio, de concesión directa de una subvención, por parte del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, a la Universidad Politécnica de Cartagena, para la realización de un proyecto de investigación de accidentes de trabajo, denominado "Nuevos Dispositivos de Seguridad en Máquinas".

La política en materia de prevención de riesgos laborales, en cuanto conjunto de actuaciones de los poderes públicos dirigidas a la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, para elevar el nivel de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, se articula en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en base a los principios de eficacia, coordinación y participación.

El IV Plan Regional de Prevención de Riesgos Laborales 2008-2012, cuya gestión de su ejecución, así como la coordinación de las actuaciones previstas en el mismo, se asigna a la consejería competente en materia de trabajo y empleo, a través de la Dirección General de Trabajo y el Instituto de Seguridad y Salud Laboral, tiene, entre sus objetivos, apoyar la investigación, el desarrollo y la innovación en materia de prevención de riesgos laborales, con el fin de alcanzar, junto al resto de los objetivos previstos en dicho Plan, la reducción progresiva y significativa de los accidentes de trabajo, y la mejora paulatina de las condiciones de trabajo en todos sus aspectos.

Una de las acciones previstas en el Plan es la colaboración de la administración regional, a través del Instituto de Seguridad y Salud Laboral, con las universidades de la Región de Murcia, en la realización de actividades de investigación y difusión en todas las especialidades preventivas.

Las graves repercusiones que conllevan los accidentes laborales motivados por vuelco de tractor, así como por el accionado de máquinas herramientas no portátiles con motor, hacen ineludible abrir, con urgencia, las acciones investigadoras que se revelen más eficaces para reducir la siniestralidad laboral en estos campos, así como sus graves consecuencias. En este sentido, son significativas las líneas investigadoras propuestas conjuntamente por técnicos del ISSL y de la Universidad Politécnica de Cartagena, para mejorar las condiciones de seguridad y salud laboral de los trabajadores y trabajadoras que utilizan los dispositivos mencionados.

El objeto de la concesión directa de esta subvención sería así la realización de un proyecto de desarrollo tecnológico, denominado "nuevos dispositivos de seguridad en máquinas". La urgencia en promover esta actuación, así como la disposición de los medios materiales adecuados y del personal capacitado para emprender estas actuaciones, con visos a alcanzar los objetivos pretendidos, impulsa a su asignación directa a la Universidad Politécnica de Cartagena.

El cumplimiento de las actuaciones comprometidas por la administración regional con las universidades públicas de la Región de Murcia, en materia de prevención de riesgos laborales, puestas de manifiesto en el IV Plan Regional de Prevención de Riesgos Laborales 2008-2012, justifican la asignación directa de las subvención a la Universidad Politécnica de Cartagena, para la realización de un proyecto, orientado a la búsqueda de nuevas formas de protección, denominado "nuevos dispositivos de seguridad en máquinas".

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la administración regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Corresponde la concesión de las subvenciones de esta naturaleza, al Director del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, como organismo gestor de la política de la seguridad, higiene, condiciones ambientales y salud laboral, y órgano científico-técnico especializado con competencia en la materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1 de la mencionada Ley 7/2005.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de julio de 2012.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención, a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Las acciones subvencionables consistirán en la realización de un proyecto de investigación de accidentes de trabajo, denominado "nuevos dispositivos de seguridad en máquinas", que se compone de las siguientes líneas de investigación:

a) Dispositivo de accionamiento automático del arco antivuelco en tractores. Diseño y experimentación de un prototipo de dos postes abatibles de accionamiento automático frente a vuelco, así como de accionamiento a voluntad por el tractorista, sin necesidad de bajarse del asiento.

b) Dispositivo de parada automática de máquinas de herramientas no portátiles, accionadas con motor. Diseño y experimentación de un sistema prototipo que permita la parada automática de máquinas herramientas no portátiles accionadas con motor, cuando por error humano se aproxima una extremidad al elemento de corte, cizalladura, etc..., en presencia de otros elementos o materiales para los que sí está permitido e, incluso indicado, el funcionamiento.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tienen carácter singular por lo que se autoriza su concesión directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

por concurrir razones de interés público y social. Éstas se manifiestan en el cumplimiento de las actuaciones comprometidas, por la administración regional, con las universidades públicas de la Región de Murcia, en el IV Plan Regional de Prevención de Riesgos Laborales 2008-2012, en la urgencia en acometer las actividades investigadoras descritas para reducir la siniestralidad laboral, y en la disponibilidad de los medios necesarios, por parte de la Universidad Politécnica de Cartagena, para acometer de forma inmediata su realización.

La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Universidad Politécnica de Cartagena, C.I.F. Q-8050013E.

Artículo 4. Obligaciones.

La Universidad Politécnica de Cartagena estará obligada a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) Comunicar al Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza con la subvención del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.

e) Cumplir, en todo caso, las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como lo dispuesto en la resolución de concesión de la subvención.

Artículo 5. Financiación.

El importe total de la subvención será de 30.000 euros, y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 52.00.00.315B.442.99, código de proyecto 41036, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2012.

La financiación aludida no se realiza con cargos a fondos de la Unión Europea.

Artículo 6. Pago de la subvención y régimen de justificación.

El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, y de una sola vez, en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, no exigiéndose garantía alguna dada la condición pública de la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo regulado en el artículo 16.2,a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La justificación, por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17

de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cumplimiento de tales artículos, deberá presentar cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que constará de la siguiente documentación:

A) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Para la acreditación del gasto: original o fotocopia compulsada de las correspondientes facturas de la inversión realizada, las nóminas, recibos u otro justificante documental del gasto. Éstos se acompañarán de la relación contable de facturas, según modelo facilitado por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.

b) Para la acreditación del pago, alguno de los siguientes documentos:

1.º- Original o fotocopia compulsada de la factura, en la que conste el pagado del acreedor (el recibí debe constar firma original, nombre del firmante, número de D.N.I. del mismo y sello del proveedor), o acompañada del correspondiente recibo expedido por la empresa proveedora, acreditativo de haber recibido el pago, cuando éste se hiciera en efectivo, con los requisitos señalados anteriormente.

En ningún caso se aceptarán pagos en efectivo por importe superior a 600 euros, por cada proveedor.

2.º- Original o fotocopia compulsada del correspondiente movimiento de cuenta bancario, cuando el pago se efectuara mediante pagaré, cheque u otro documento bancario.

Además, deberá presentarse original o fotocopia compulsada de la transferencia bancaria, si el pago se hubiera realizado mediante esta forma. En el supuesto de pagos mediante cheque, pagaré u otro documento bancario, se presentará fotocopia de éste, acompañada de la declaración del proveedor, en la que identificando claramente el documento de gasto, se haga constar que se ha recibido el importe correspondiente, número y fecha del documento de pago, consignando firma original, nombre del firmante, número de D.N.I. y sello del proveedor.

Los justificantes bancarios obtenidos vía internet tendrán que ser validados por la entidad bancaria correspondiente.

No serán tenidos en cuenta, a efectos de justificar la acción subvencionable, los honorarios profesionales del personal al servicio de la Administración Regional que, en su caso, participen en la misma. Tampoco se admitirán como justificantes las facturas de comidas, o cualesquiera otras de similar naturaleza.

La fecha límite para la presentación de la cuenta justificativa será la de dos meses, a contar desde el día siguiente a la terminación de las actividades subvencionadas, que deberán haberse ejecutado durante el año 2012. Dichos plazos podrán ser susceptibles de ampliación, por resolución del Director del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuando las acciones del beneficiario se aproximen de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a reintegrar deberá responder al principio de proporcionalidad. Igualmente, en el supuesto de no justificar la totalidad del importe establecido en la resolución de concesión, se procederá al reintegro del exceso.

Artículo 8. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 9. Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 27 de julio de 2012.—El Presidente, P.D., Decreto 28/2011 de 28 de junio, (BORM n.º 154, 07/07/2011), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

11845 Orden de 19 de julio de 2012, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, por la que se modifica el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos para el año 2012 en el municipio de Yecla.

En fecha 19 de diciembre de 2011 se publica, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 290, la Orden de 29 de noviembre de 2011 de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, por la que se determina el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 2012.

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Yecla, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2012, de que el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para año 2012, se modifique para el municipio de Yecla, en el sentido de establecer como fecha de apertura el día 6 de diciembre de 2012, en sustitución del día 8 de diciembre del mismo año, y el día 9 de diciembre de 2012, en sustitución del 16 de diciembre de los corrientes.

Considerando que la solicitud municipal se realiza con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Industria, Comercio y Turismo y argumentando que los cambios solicitados posibilitan que los consumidores puedan realizar las compras específicas durante las fiestas locales de este municipio.

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38.3 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia.

Dispongo

Único

Modificar el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos establecido para el conjunto de municipios de la Región de Murcia, por Orden de esta Consejería de 29 de noviembre de 2011, en lo que se refiere al municipio de Yecla, en el sentido de establecer como fecha de apertura en aquel municipio el día 6 de diciembre de 2012, en sustitución del día 8 de diciembre del mismo año, en que no abrirán los comercios, y aperturar el día 9 de diciembre de 2012, en sustitución del día 16 de diciembre de 2012, en que los comercios permanecerán cerrados.

Disposición final primera

La presente Orden producirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda

Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo



de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1 992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, 19 de julio de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

11846 Resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

Contra la Resolución dictada cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del art. 115 de la Ley 4/1.999 de modificación de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto Infringido e Importe

CAZA 223/11. Francisco José Fernández Fernández. VERA. Art. 100.1, 100.11, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 20 de julio de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador Lopez García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

11847 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de la vía pecuaria denominada "Cordel de Los Valencianos", clasificada entre las del término municipal de Molina de Segura, con destino a la instalación de tubería para agua potable, solicitada por el Ayuntamiento de Molina de Segura.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1.995, de 23 de marzo se somete a información pública en las Oficinas, sitas en la calle Catedrático Eugenio Ubeda, n.º 3-3.ª Planta, de Murcia por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación de terrenos en la Vía Pecuaria denominada "Cordel de Los Valencianos", clasificada entre las del término municipal de Molina de Segura, con destino a la instalación de tubería para agua potable, a partir de la fecha de Resolución del expediente iniciado a instancia del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Murcia, a 3 de julio de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

11848 Resolución por la que se publica la corrección de errores del anuncio de licitación del contrato número I-14/12, sobre "Colector general de El Saladar, en los TT.MM. de Ceutí y Alguazas (Murcia)".

Advertido error en el citado anuncio, publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 156, de fecha 7 de julio de 2012, por medio del presente se procede a su rectificación:

En la página 28929, donde dice: "Presupuesto base de licitación. a) Importe Total: 638.160,68 € + 114.868,92".

Debe decir: "Presupuesto base de licitación. a) Importe Total.". a) Importe Total: 632.842,67 € + 113.911,68.

Murcia a 20 de julio de 2012.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

11849 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C12PS000171.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Trámite de Audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Expediente: 3C12PS000171

Presunto responsable: Alevines del Sureste, S.L.

NIF: B30549844

Ultimo domicilio: Apartado de correos, Nº 233 - Paraje de la Hoya 30880
Diputación Cope - Aguilas (Murcia)

Normas Infringidas:

Se ha infringido el artículo 108 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, donde establece que los trabajos de prospección y explotación de aguas subterráneas precisarán de aprobación previa del proyecto correspondiente.

Murcia, 19 de julio de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

11850 Anuncio de información pública, relativa a la construcción de una Planta de Almacenamiento y Distribución de GLP en Cartagena (Murcia) propiedad de Compañía Gas Licuado Zaragoza, S.A., a efectos del Art. 13.4.a) del R.D. 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

A los efectos previstos en el art. 13.4.a), del R.D. 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, se somete al trámite de información pública la siguiente solicitud cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Gas Licuado Zaragoza, S.A., C.I.F.: A83310946, con domicilio social en Golfo Salónica 27, 28033 Madrid.

Objeto de la publicación: Planta de Almacenamiento y Distribución de GLP, siendo un establecimiento SEVESO a nivel superior.

Proyecto: Planta de Almacenamiento y Distribución de GLP en Cartagena (Murcia).

Situación: Valle de Escombreras, Cartagena (Murcia).

Coordenadas UTM: X 4162668.175 Y684194.230.

Descripción de las instalaciones: Almacenamiento, Traslado, Llenado y Distribución de GLP.

Presupuesto: 6.345.016,13 €.

Técnicos redactores: D. Juan Palao Tárraga, colegiado n.º 855 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia.

Expediente: 3I12AM6937

Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, sita en la C/ Nuevas Tecnologías, s/n., C.P. 30005 Murcia, de 9 a 14 horas en días laborables y presentar por duplicado en dicho centro las alegaciones que consideren oportunas en plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Murcia, 23 de julio de 2012.—El Director General de Industria Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

11851 Edicto de notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador ordinario 4I12SA0033.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Propuesta de Resolución de expediente sancionador ordinario que se indica, tramitado por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en la Sección de Infracciones y Sanciones de la Dirección General de Comercio y Artesanía, C/ Actor Francisco Rabal, n.º 8, 30009 Murcia, donde el interesado podrá comparecer en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo realizar las alegaciones que estime convenientes.

Presunto responsable: "New Yorker Spain, S.L."

Último domicilio: C.C. Parque Mediterráneo, local 2.14. Avda. Budapest, s/n.

Localidad: Cartagena - Murcia

Hechos imputados: Ofertar o realizar venta al público con pérdida.

Calificación de la infracción: Grave

Propuesta de sanción para la infracción: multa de 4.000 euros por ofertar o realizar ventas al público con pérdida.

Considerando que los hechos indicados pueden ser constitutivos de infracción administrativa a los siguientes artículos:

1.- Artículo 14 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (BOE de 17-1-1996), infracción calificada como grave en el artículo 65.1.c) del mismo texto legal, en concordancia con el artículo 50.3) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Propuesta de Resolución emitida por esta Dirección General en el expediente sancionador anteriormente indicado.

Asimismo se le hace saber que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación puedan formular cuantas alegaciones estimen convenientes, aportar los documentos o informaciones que procedan, o proponer la práctica de pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993.

Murcia, 19 de julio de 2012.—La Directora General De Consumo, Comercio y Artesanía, María Dolores Alarcón Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

11852 Edicto de notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador ordinario 4I12SA0033.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Propuesta de Resolución de expediente sancionador ordinario que se indica, tramitado por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en la Sección de Infracciones y Sanciones de la Dirección General de Comercio y Artesanía, c/ Actor Francisco Rabal, n.º 8, 30009 Murcia, donde el interesado podrá comparecer en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo realizar las alegaciones que estime convenientes.

Presunto responsable: "New Yorker Spain, S.L."

Último domicilio: C.C. Parque Mediterráneo, Local 2.14. Avda. Budapest, s/n.

Localidad: Cartagena - Murcia

Hechos imputados: Ofertar o realizar venta al público con pérdida.

Calificación de la infracción: Grave

Propuesta de sanción para la infracción: multa de 4.000 euros por ofertar o realizar ventas al público con pérdida.

Considerando que los hechos indicados pueden ser constitutivos de infracción administrativa a los siguientes artículos:

1. - Artículo 14 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (B.O.E de 17-1-1996), infracción calificada como grave en el artículo 65.1.c) del mismo texto legal, en concordancia con el artículo 50.3) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Propuesta de Resolución emitida por esta Dirección General en el expediente sancionador anteriormente indicado.

Asimismo se le hace saber que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación puedan formular cuantas alegaciones estimen convenientes, aportar los documentos o informaciones que procedan, o proponer la práctica de pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993.

Murcia, 19 de julio de 2012.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, María Dolores Alarcón Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

11853 Edicto de notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador ordinario 4I12SA0033.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Propuesta de Resolución de expediente sancionador ordinario que se indica, tramitado por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en la Sección de Infracciones y Sanciones de la Dirección General de Comercio y Artesanía, C/ Actor Francisco Rabal, n.º 8. 30009 Murcia, donde el interesado podrá comparecer en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo realizar las alegaciones que estime convenientes.

Presunto responsable: "New Yorker Spain, S.L."

Último domicilio: C.C. Parque Mediterráneo, Local 2.14. Avda. Budapest, s/n.

Localidad: Cartagena - Murcia

Hechos imputados: Ofertar o realizar venta al público con pérdida.

Calificación de la infracción: Grave.

Propuesta de sanción para la infracción: Multa de 4.000 euros por ofertar o realizar ventas al público con pérdida.

Considerando que los hechos indicados pueden ser constitutivos de infracción administrativa a los siguientes artículos:

1. - Artículo 14 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (B.O.E de 17-1-1996), infracción calificada como grave en el artículo 65.1.c) del mismo texto legal, en concordancia con el artículo 50.3) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Propuesta de Resolución emitida por esta Dirección General en el expediente sancionador anteriormente indicado.

Asimismo se le hace saber que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación puedan formular cuantas alegaciones estimen convenientes, aportar los documentos o informaciones que procedan, o proponer la práctica de pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993.

Murcia, 19 de julio de 2012.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, María Dolores Alarcón Martínez.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General

11854 Notificación de resolución recaída en el expediente sancionador en materia de orden social acta I302012000033233.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada, por la Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador en materia de orden social que se indica, dictada por la Autoridad Competente según el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Igualmente se remite al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Totana para su publicación

| Acta | Empresa | NIF/CIF | Localidad | Importe € |
|------------------|--------------------|-----------|-----------|-----------|
| I302012000033233 | SILVIOALHAMA, S.L. | B73561623 | Totana | 8.449,38€ |

La presente resolución ponen fin a la vía administrativa, según dispone el art. 149.11 en relación con la Disposición Adicional Décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de la región de Murcia o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia o ante el Juzgado en cuya circunscripción tengan los interesados su domicilio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.3, en relación con el artículo 14.1, segunda, ambos de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo previsto en el art. 46.1 de la Ley últimamente citada.

El correspondiente expediente obra en la Vicesecretaría General de la Delegación del Gobierno en Murcia, Avda. Alfonso X el Sabio n.º 6. 2.ª pta.



El importe de la sanción debe ser ingresado en el plazo de 30 días hábiles. Si no se ingresa en estos plazos, el importe será exigido por vía ejecutiva con un recargo del 20 por 100. Advirtiéndole que puede personarse en la dirección arriba indicada de esta Delegación del Gobierno donde se le hará entrega del modelo 069 para realizar el pago.

*La firmeza se producirá un mes posterior a la fecha de la presente publicación si no se presenta el recurso administrativo arriba indicado o, en caso de interponerlo, a partir de la fecha en que se notifique la resolución del mismo si no anula la sanción.

El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

11855 Notificación de actas de infracción.

Relación de empresas que en trámite de notificación de actas de infracción han resultado desconocidas, ignorado su domicilio o cuya notificación no se ha podido efectuar y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26-11-92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Actas de infracción

| NOMBRE | NIF/CIF | LOCALIDAD | ACTA | IMPORTE (€) |
|-------------------------------|-----------|------------------|------------------|-------------|
| CONSTRUCCIONES TERRALOR, S.L. | B73530404 | LORCA | I302012000096786 | 2.046,00 |
| OLOSI Y ABITA, S.L. | B73682882 | SAN GINES-MURCIA | I302012000090827 | 626,00 |
| ALQUILERES DEL SURESTE, S.L. | B30573380 | MURCIA | I302012000109621 | 6.251,00 |
| CONST. LOPEZ Y TORRES, S.L. | B30123558 | S.VERDE-MURCIA | I302012000101032 | 6.251,00 |

Se advierte a las empresas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.1.f) y 7.1, 18 bis del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), en redacción dada por el Real Decreto 772/2011, de 3 de junio (BOE del 21), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del expediente sancionador: Jefe/a de Servicio de Normas laborales y Sanciones de la Dirección General de Trabajo, con dirección en: Avda. de la Fama, 3, 30071 de Murcia. En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, continuará la tramitación del procedimiento hasta dictar la propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 del R.D. 928/98, en su redacción dada por el R.D. 772/2011. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), se informa que el plazo máximo establecido por el Real Decreto 928/1998 citado para dictar la resolución es de seis meses desde la fecha de las correspondientes actas, no obstante, cuando concurren circunstancias excepcionales, podrá acordarse la ampliación de dicho plazo máximo, en los términos previstos en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992. No se computarán a tal efecto las interrupciones producidas por causas imputables al interesado por la suspensión del procedimiento a que se refiere el mencionado



Reglamento, debiendo ser cursada la notificación en el plazo de 10 días, a partir de la fecha de la resolución.

Igualmente, se advierte que, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto R.D. 928/98, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), en redacción dada por el Real Decreto 772/2011 de 3 de junio (BOE del 21), en caso de no efectuar alegaciones, el acta de infracción podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 18 bis de dicha norma.

De acuerdo con el Decreto 284/2008, de 19 de septiembre (BORM del 23) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se regula la competencia para resolver los expedientes sancionadores sobre infracciones en el orden social en el ámbito de dicha Comunidad, asumirá la resolución de los expedientes administrativos sancionadores el titular de la Dirección General de Trabajo.

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

11856 Notificación de actas de infracción y liquidación.

Relación de empresas que en trámite de notificación de actas de infracción y/o liquidación han resultado desconocidas, ignorado su domicilio o cuya notificación no se ha podido efectuar y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26-11-92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Actas de infracción

| NOMBRE | NIF/CIF | LOCALIDAD | ACTA | ORG. RESOLUC. | IMPORTE (€) |
|-----------------------------|-----------|----------------|------------------|---------------|------------------------|
| SALQUER CARTAGENA, S.L. | B30831713 | CARTAGENA | I302012000115378 | (2) | 626,00 |
| DE LA CRUZ IZA, JOSE CARLOS | X6447478A | LORCA | I30201200080218 | (3) | Extinción Prestaciones |
| CONST. LOPEZ Y TORRES, S.L. | B30123558 | S.VERDE-MURCIA | I302012000100931 | (2) | 626,00 |
| MARTOS RUIZ, MIGUEL ANGEL | 75227022W | VELEZ RUBIO | I42012005001036 | (1) | 3.126,00 |

Se advierte a las empresas y trabajadores que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.1.f) y 7.1, 18 bis del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), en redacción dada por el Real Decreto 772/2011, de 3 de junio (BOE del 21), podrá, presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del expediente sancionador: Jefe/a de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con dirección en: C/ Nelva, s/n., "Torres JMC", Torre A, 4.ª planta, 30006 de Murcia. En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, continuará la tramitación del procedimiento hasta dictar la propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18.bis del R.D. 928/98, en su redacción dada por el R.D. 772/2011. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), se informa que el plazo máximo establecido por el Real Decreto 928/1998 citada para dictar la resolución es de seis meses desde la fecha de las correspondientes actas, no obstante, cuando concurren circunstancias excepcionales, podrá acordarse la ampliación de dicho plazo máximo, en los términos previstos en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992. No se computarán a tal efecto las interrupciones producidas por causas imputables al

interesado por la suspensión del procedimiento a que se refiere el mencionado Reglamento, debiendo ser cursada la notificación en el plazo de 10 días, a partir de la fecha de la resolución.

Igualmente, se advierte que, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto R.D. 928/98, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), en redacción dada por el Real Decreto 772/2011 de 3 de junio (BOE del 21), en caso de no efectuar alegaciones, el acta de infracción podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 18 bis de dicha norma.

De acuerdo con el artículo 4 del R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), en su redacción dada por el R.D. 772/2011, de 3 de junio (BOE del 21), así como el artículo 552. De la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero (BOE del 12), en redacción dada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre (BOE del 12) para las actas en materia de Extranjeros, los órganos que asumirán la resolución del expediente administrativo sancionador son:

(1) Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia.

(2) Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, del Instituto Social de la Marina de Murcia

(3) Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Murcia

(4) Director/a Territorial - Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

(5) Delegado del Gobierno en Murcia

Actas de liquidación y de liquidación concurrentes con actas de infracción

| NOMBRE | NIF/CIF | LOCALIDAD | ACTA | IMPORTE (€) |
|-------------------------------------|-----------|-------------------|------------------|-------------|
| ALBANGEL PASTELERIA ARTESANAL, S.L. | B73493488 | COBATILLAS-MURCIA | 302012008009562 | 192,00 |
| | | | I302012000093655 | 626,00 |
| CLUB ATLÉTICO VOLEIBOL MURCIA 2005 | G73378499 | MURCIA | 302012008009764 | 5.652,00 |
| | | | I302012000097392 | 626,00 |

Las actas tienen el carácter de liquidación provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Se hace expresa advertencia de que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la presente publicación, las empresas y los trabajadores podrán formular escrito de alegaciones ante el Jefe/a de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con dirección en C/ Nelva, s/n. "Torres JMC", Torre a, 4.ª planta, 30006 - Murcia, como órgano competente para efectuar la propuesta de resolución por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el precepto antes citado y en el artículo 33.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio).

En caso de formular alegaciones, tendrá derecho a la vista y audiencia por plazo de diez días. El plazo máximo para dictar la Resolución del presente expediente liquidatorio por el órgano competente de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social será de seis meses a contar desde la fecha del Acta de liquidación, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Única del Real Decreto 1125/2001, de 19 de octubre, por el que se

modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por Real decreto 138/2000 de 4 de febrero (BOE de 31 de octubre), no obstante, cuando concurren circunstancias excepcionales, podrá acordarse la ampliación de dicho plazo máximo, en los términos previstos en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992. No se computarán a tal efecto las interrupciones producidas por causas imputables al interesado o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el mencionado Reglamento, debiendo ser cursada la notificación en el plazo de 10 días, a partir de la fecha de la resolución. EL INGRESO del importe de la deuda figurada en el Acta de liquidación en el indicado plazo de 15 días supondrá su conversión en liquidación definitiva (art. 33.1 antes citado), y podrá hacerse efectivo en cualquier entidad financiera autorizada a actuar como oficina recaudatoria de la Seguridad Social, justificando el pago ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Las sanciones propuestas en las actas de infracción se reducirán automáticamente al 50% de su cuantía si el sujeto infractor diese su conformidad a la liquidación practicada, ingresando su importe hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de la resolución que eleve a definitiva la liquidación, o bien antes del vencimiento del plazo señalado por formular alegaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 31.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio (BOE del 29) y 34.2 del R.D. 928/1998.

En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, continuará la tramitación del procedimiento hasta dictar la propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 y 18.bis del R.D. 928/98, en su redacción dada por el R.D. 772/2011.

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

11857 Recurso de suplicación 31/2012.

N81291

Tipo y n.º de recurso: 0031/2012

Juzgado de origen/autos: Demanda 368/2010 Juzgado de lo Social número Seis de Murcia

Recurrente: La Arboleda de los Lisos, S.L.

Abogado: Pedro José Pérez Sánchez

Recurridos: Pascual Moreno Buendía; Promicons XXI Constructora, S.L.; Gomar 57; Fondo de Garantía Salarial

Abogado: David Gil Vera

Doña Carmen Buendía Cánovas, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 3/2012 de esta Sala de lo Social, seguido a instancia de La Arboleda de los Lisos, S.L., contra La Arboleda de los Lisos, S.L.; Promicons XXI Constructora, S.L.; Gomar 57; Fondo de Garantía Salarial, sobre contrato de trabajo, se ha dictado la sentencia número 0607/2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por La Arboleda de los Lisos, S.L., contra la sentencia número 0276/2011 del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia, de fecha 24 de Junio, dictada en proceso número 0368/2010, sobre contrato de trabajo, y entablado por Pascual Moreno Buendía frente a La Arboleda de los Lisos, S.L.; Gomar 57; Promociones XXI; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario empresa Gomar 5,7 S.L., y empresa Promicons XXI Construcciones, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Siete de Murcia

11858 Procedimiento ordinario 2.747/2009.

73480

N.I.G.: 30030 42 1 2009 0028329

Procedimiento ordinario: 2.747/2009

De: Antonia Almansa Pascual de Riquelme

Procurador: José Miguel Hurtado López

Contra: Mudanzas Santiago

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia

Sentencia: 71/2012

En la ciudad de Murcia, a veintitrés de abril de dos mil doce.

El Ilmo. Sr. don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 2.747/2009, siendo partes, de una, como demandante, doña Antonia Almansa Pascual de Riquelme, representado por el procurador D. José Miguel Hurtado López y dirigido por la letrada doña María Rosa Nieto Mulero, y de otra, como demandada, la mercantil "Mudanzas Santiago, S.C.F., S.L.", en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de 3.294,70 euros, y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Antonia Almansa Pascual de Riquelme, representado por el procurador don José Miguel Hurtado López, contra la mercantil "Mudanzas Santiago SCF, S.L.", en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de tres mil doscientos noventa y cuatro euros con setenta céntimos (3.294,70) de principal más el interés legal de la citada cantidad desde el 21 de octubre de 2009 y al pago de las costas procesales.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial el cual deberá interponerse, en su caso, en el plazo de veinte días desde el siguiente al de su notificación a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 Ley de Enjuiciamiento Civil y la constitución, en igual plazo, de un depósito de 50 euros mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos principales por el Sr. Secretario del Juzgado, administrando justicia en nombre de SS.MM. El Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Y, para que sirva de notificación a Mudanzas Santiago declarado en situación procesal de rebeldía, se expide la presente en Murcia, 2 de mayo de 2012.—
El/la Secretario/a.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

11859 Despido/ceses en general 36/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0000166

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 36/2012

Demandante: José Joaquín Gómez Lucas

Abogado: José Bernal Costas

Demandados: Kings Services de Madrid, S.L., Ana Sánchez Majos, Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 36/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Ana Sánchez Majos, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por José Joaquín Gómez Lucas contra King's Services de Madrid, S.L., declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

Acuerdo tener por hecha la opción por la indemnización, por lo que declaro extinguida la relación laboral que existía entre las partes.

Condeno a la empresa demandada a abonar al actor 13.610'07 € en concepto de indemnización, así como los salarios de tramitación desde la fecha de efectos del despido (22/11/2011) hasta el día de la fecha, a razón de un salario diario de 35'59 €.

Condeno asimismo a la empresa demandada a abonar al actor 1.281'54 € en concepto de cantidad adeudada correspondiente al mes de octubre y a 21 días de noviembre de 2011.

- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico



por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ana Sánchez Majos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

11860 Procedimiento ordinario 1.040/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007676

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.040/2010

Demandante: Alfonso Caballero Balsalobre

Demandados: T-Systems Itc Iberia, S.A., Ingeniería de Comunicaciones y Sistemas, S.L., Novasoft Ingeniería, S.L., Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 1.040/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Ingeniería de Comunicaciones y Sistemas, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por Alfonso Caballero Balsalobre contra T-Systems Itc Iberia, S.A., Ingeniería de Comunicaciones y Sistemas, S.L., Novasoft Ingeniería, S.L. y Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, absuelvo a los demandados de la pretensión deducida en su contra.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.



Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ingeniería de Comunicaciones y Sistemas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

11861 Despido/ceses en general 820/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007934

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 820/2011

Demandante: Vicente Santiago Santiago

Demandado: Soto y Noguera, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 820/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Soto y Noguera, S.L. se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que acogiendo la excepción de caducidad de la acción de despido, desestimo la demanda formulada por Vicente Santiago Santiago contra Soto y Noguera, S.L., a quien absuelvo de la pretensión deducida en su contra.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que



comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Soto y Noguera, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

11862 Procedimiento ordinario 1.246/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0009280

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.246/2010

Demandante: Pedro Luis Riquelme Arnaldos

Abogada: Rocío Checa Avilés

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Plastisud, S.L., Troqueplas, C.R.S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 1.246/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Plastisud, S.L., Troqueplas, C.R.S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Pedro Luis Riquelme Arnaldos contra Plastisud, S.L. y Troqueplas, C.R.S.L., debo condenar y condeno solidariamente a los referidos demandados a abonar al actor 4.128'65 €, más el interés por mora del art. 29.3 E.T.

- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.



- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Plastisud, S.L., Troqueplas, C.R.S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

11863 Procedimiento ordinario 1.294/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0009590

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.294/2010

Demandante: Vadym Kransnokuts

Abogada: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Benavente Romero, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.249/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Construcciones Benavente Romero, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Vadym Kransnokuts contra Construcciones Benavente Romero, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 3.716'07 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.



Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Benavente Romero, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

11864 Despido objetivo individual 406/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 406/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Gallardo Ruiz contra la empresa Etosa Obras y Servicios, S.A., Cimentación Muros y Forjados S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Se tiene por ampliada la demanda frente al Fogasa.

- Habiéndose procedido a la averiguación de los datos de la mercantil demandada Cimentación Muros y Forjados, S.L., en el Registro mercantil y, dado que la misma se encuentra en liquidación, se requiere al demandado para que en el término de 4 días amplíe frente a los liquidadores, facilitando señas de identidad, direcciones y copias de la demanda para los mismos, y manifieste los datos del concurso. Cítese a la mercantil mencionada a través de exhorto y ad cautelam mediante edictos.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/10/12, a las 9.45 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. n.º 1 al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.00 del mismo día, en la sala de vistas 2 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se

admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer representado de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Cimentación Muros y Forjados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

11865 Despido/ceses en general 375/2012.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Scop Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 375/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Larbi Daoudi contra la empresa José Cánovas Pardo, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Cítese a la demandada a través del SCG y ad cautelam mediante edictos.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/10/12, a las 10.55 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.10 del mismo día, en la sala de vistas Dos al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la

responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a José Cánovas Pardo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

11866 Procedimiento ordinario 818/2011.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Scop Social de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 818/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Francisco Martínez Salar contra la empresa Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Constructora San José, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada frente a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Constructora San José, S.A.
- Se tiene por ampliada la demanda frente al Fogasa en aplicación del art. 23 de la LJS.
- Cítese a las demandadas ad cautelam mediante edictos.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/9/12, a las 9.20 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.35 del mismo día, en la sala de vistas 2 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sirviendo la notificación de la presente resolución de citación en forma para las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Moviman Construcciones Embalses Y Mantenimiento, Constructora San José, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

11867 Despido/ceses en general 217/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 217/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Raúl Molina Pérez contra la empresa Escayolas Sangonera, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Recábase información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/10/12, a las 10.35 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.50 del mismo día, en la sala de vistas Dos al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Escayolas Sangonera, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

11868 Despido objetivo individual 455/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Servicio Común de ordenación del Procedimiento Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 455/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Melquiades González Avendaño contra la empresa Mallorquinas y Puertas Marín, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Recábase información de la T.G.S.S., sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/10/12, a las 10.25 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. n.º 1 al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.40 del mismo día, en la sala de vistas 2 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mallorquinas y Puertas Marín, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

11869 Despido/ceses en general 489/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento 489/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Domínguez Martínez, Antonia Sánchez Poveda, Sergio Puche Martínez, Francisco Medina Martínez, María del Carmen Ortuño Soriano, María Paula Pascual Azorín contra la empresa Bernasa Tapizados, S.L., Administración Concursal de Bernasa Tapizados, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Tener por ampliada la demanda frente a la administración concursal de Bernasa Tapizados Sl.

- Recábase información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/10/12 a las 10.40 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.55 del mismo día, en la sala de vistas 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en

ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Bernasa Tapizados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

11870 Procedimiento ordinario 27/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 27/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D Eric Oppong Agyemang contra la empresa Abetal Agrícola, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 24/01/13 a las 9.50 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9.55 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Cítese al representante legal de la mercantil demandada para la prueba de Interrogatorio de parte solicitada con apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas del interrogatorio, conforme a lo previsto en el art. 91 LPL.

Requírase al demandado para que aporte los documentos interesados en el otrosí de la demanda.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Abetal Agrícola, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

11871 Procedimiento ordinario 306/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 306/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Edwin Campoverde Orellana contra la empresa FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Conytec Levante S.L., Administración Concursal de CNYTEC Levante S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

Requírase a la demandante para que en el plazo de cuatro días facilite la dirección del administrador concursal a los fines de poder librar la citación.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/1/13 a las 9,40 horas al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9,45 horas del mismo día, en al acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

__Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.



Requírase al FOGASA para que en el plazo de diez días remita el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones y, en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda.

__Notifíquese a las partes”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Conytec Levante S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

11872 Procedimiento ordinario 480/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 480/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Miguel Julián Alcázar contra la Empresa Instalaciones Heredia, S.L., Reinaldo Carrillo Carrasco, Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 31-enero-2013 a las 9,55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,05 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por el Fogasa el expediente administrativo en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Instalaciones Heredia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

11873 Procedimiento ordinario 169/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 169/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Pilar Bermejo López-Matencio contra la empresa Servicio Público de Empleo Estatal, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 5-octubre-2012 a las 9,45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,55 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda (expediente administrativo), bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, para el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Pilar Bermejo López-Matencio, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

11874 Despido/ceses en general 565/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0004446

N28150

N.º Autos: Despido/Ceses en general 565/2012

Demandante/s: Ángel Lucas Fernández, Julio Bolívar Ortiz Mosquera, Angeles Gallego Diaz, Mercedes Gallego Mengual, Dolores Gallego Diaz

Demandado/s: Composturas Miguel Barrera S.L., FOGASA

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 565/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángel Lucas Fernández, Julio Bolívar Ortiz Mosquera, Angeles Gallego Díaz, Mercedes Gallego Mengual, Dolores Gallego Díaz contra la empresa Composturas Miguel Barrera S.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 05/11/2012 a las 10:35 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:50 del mismo día, en la sala de vistas nº 3 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Composturas Miguel Barrera S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

11875 Procedimiento ordinario 969/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0007132

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 969/2010

Demandante: Raúl García Martínez

Demandados: Grupo Vaporcito Calidad Alimentaria, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 969/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Raúl García Martínez contra la empresa Grupo Vaporcito Calidad Alimentaria, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 02-10-2012 a las 11:05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11:10 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a la prueba propuesta por la parte actora y sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL:
- Citar al legal representante de la empresa demandada Vaporcito Calidad Alimentaria, S.L. para interrogatorio de parte bajo apercibimiento de tenerlo por confeso en los términos de la demanda en caso de incomparecencia injustificada.
- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado por el/la Sr./a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Vaporcito Calidad Alimentaria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

11876 Procedimiento ordinario 1.048/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007714

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.048/2010

Demandante: Josefa Gómez Minet

Abogado: José Roldán Murcia

Demandados: Mayorinsa, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.048/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Josefa Gómez Minet contra la empresa Mayorinsa, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 9/10/12 a las 10:55 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 11:00 para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Cítese al Legal Representante de la empresa demandada para interrogatorio de parte, bajo apercibimiento de tenerlo por confeso en los términos de la demanda, en caso de incomparecencia.

Requírase a la empresa demandada para que aporte la documental a la que se hace referencia en el Otrosí del escrito de demanda.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la L.P.L.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mayorinsa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

11877 Procedimiento ordinario 1.010/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007412

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.010/2010

Demandante: Fatima El Ghoul

Demandados: Mesón Aires de Murcia, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial
Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común
de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.010/2010 de este Juzgado
de lo Social, seguidos a instancia de Fatima El Ghoul contra la empresa Mesón
Aires de Murcia, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha
dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 16-10-2012 a las 11:15 horas para la
celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11:20
horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer
ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio,
podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez
en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del
demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio,
continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a la prueba propuesta por la parte actora y sin que esto signifique
la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y
en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la L.P.L.
- Citar al legal representante de la empresa demandada Mesón Aires de
Murcia, S.L., para interrogatorio de parte bajo apercibimiento de tenerlo por
confeso en caso de incomparecencia injustificada.
- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a
SSª del señalamiento efectuado por el/la Sr./a Secretario/a Judicial Encargado/a
de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mesón Aires de Murcia, S.L.,
en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de
la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán
fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina
judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban
revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

11878 Seguridad Social 1079/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007945

N28150

N.º autos: Seguridad social 1079/2010

Demandante: Construcciones La Vid, S.A.

Abogado: Juan Manuel Diaz Hernandez

Demandados: I.N.S.S., Fadesa Inmobiliaria, S.A., Felipe Ortega de Moya

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1079/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Construcciones La Vid, S.A. contra la empresa I.N.S.S., Fadesa Inmobiliaria, S.A., Felipe Ortega de Moya, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en seguridad social.
- Señalar el próximo día 16-10-2012 a las 10:50 horas para la celebración del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Librar oficio a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia a fin de que remita informe sobre el Accidente de trabajo sufrido por don Felipe Ortega de Moya.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado por el/la Sr./a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de señalamientos.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Felipe Ortega de Moya, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

11879 Despido/ceses en general 489/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003830

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 489/2012

Demandante: Purificación Santaella López

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandados: Carlos Miguel Rivas Molina, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 489/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Purificación Santaella López contra la empresa Carlos Miguel Rivas Molina, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/10/12, a las 10:45 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 del mismo día, en la sala de vistas n.º 3 al acto de juicio.

-Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se

refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Procede conforme el art. 82.4 L.J.S., acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la empresa demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la indicada en el primer otrosí digo de la demanda sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la L.P.L.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carlos Miguel Rivas Molina, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

11880 Procedimiento ordinario 455/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 455/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Abenza Quijada contra la empresa Neca2 Telecomunicaciones, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/9/12, a las 9,15 horas en el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9,25 horas del mismo día, en el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente

podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Neca2 Telecomunicaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

11881 Seguridad Social 87/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 87/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hosmalor 3, S.L., contra Servicio Publico de Empleo Estatal, Paula Fabiana Lorenzo Muñoz, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.
- Señalar el próximo día 29-enero-2013 a las 9,40 horas, para la celebración del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL) sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Paula Fabiana Lorenzo Muñoz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

11882 Despido objetivo individual 627/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber:

Que en el procedimiento despido objetivo individual 627/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Esparcia Banegas contra la empresa Cesser Informática y Organización, S.L., Administración Concursal de Cesser Informática y Organización, S.L, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada sin asignación de fecha

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requíerese a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al tercer otrosí digo, incorpórese testimonio de la hoja de reparto, demanda y de la presente resolución a los autos de extinción de la relación laboral 438/12 seguidos ante el Juzgado de lo Social 4, haciendo saber a las partes que de accederse a la acumulación, ambos juicios se celebrarán en unidad de acto el próximo día 17/10/12 a las 10.25 horas en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. N.1 y, a las 10.40 horas para el juicio en su caso en la sala de vistas 6.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Cesser Informática y Organización, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

11883 Despido objetivo individual 589/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 589/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Raúl Aroca Balsalobre contra la empresa Pyramid Frío, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Cítese a la demandada ad cautelam mediante edictos.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/10/12 a las 10.55 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.10 del mismo día, en la sala de vistas 6 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS). Hágase saber a las partes que las cuentas anuales son accesibles a las partes y están depositadas en el Registro Mercantil.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Pyramid Frío, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

11884 Seguridad Social 835/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0008054

N28150

N.º autos: Seguridad social 835/2011

Demandante: Juan Gaspar Nicolás

Abogada: Ainhoa Azpeitia Alonso

Demandados: Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Ibermutuamur, Estructuras Graso, S.L, INSS

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 835/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Gaspar Nicolás contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Ibermutuamur, Estructuras Graso, S.L, INSS, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Examinado el estado del presente procedimiento, se señala para que tenga lugar el juicio, el próximo día veintisiete de noviembre de 2012 a las 10.10 horas, en la Sala de Vistas 8, con los mismos apercibimientos y advertencias de la citación inicial.

Cítese a Estructuras Graso, S.L., con entrega de copia de la demanda mediante diligencia a prestar por el Servicio Común General y ad cautelam, mediante Edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, en su caso, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para el acto de juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras Graso, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

11885 Despido/ceses en general 436/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003436

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 436/2012

Demandante: Soledad Cárceles Gallego

Graduado Social: Guillermo Rodríguez Navarro

Demandados: Eulen, S.A., Servimax Servicios Generales, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 436/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Soledad Cárceles Gallego contra la empresa Eulen, S.A., Servimax Servicios Generales, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

De conformidad con el art. 183.4 de la L.E.C., acuerdo:

La suspensión del señalamiento que venía efectuado dado el intento negativo de citación al demandado, se señala para que tenga lugar el juicio, el próximo día dieciséis de noviembre de 2012, a las 11.10 horas, en la Sala de Vistas 8 y a las 10.55 horas, para la Conciliación en la Sala de Vistas 1.

Cítese al demandado Servimax Servicios Generales, S.A, en el domicilio resultante de la consulta realizada a la Agencia Tributaria, librándose exhorto al Juzgado de igual clase Decano de Madrid, acompañando copia de la demanda y del Decreto de admisión y de la presente resolución.

Ad cautelam, cítese a los demandados por Edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Eulen, S.A., Servimax Servicios Generales, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

11886 Procedimiento ordinario 381/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0004374

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 381/2011

Demandantes: Ana García López, Regina Pusinova, Miguel Ángel Navarro Alarcón, Elisabeth Fernández Nicolás, Regin Pusinova, Indalecio Martínez Lamas, Juan Bejarno Hernández, Cristina Mompeán, Isidro Antonio Vela

Abogada: María Jesús Mayol García

Demandados: Golosinas Los Navarros, S.L., José Navarro Pérez

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 381/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana García López, Regina Pusinova, Miguel Ángel Navarro Alarcón, Elisabeth Fernández Nicolás, Regin Pusinova, Indalecio Martínez Lamas, Juan Bejarno Hernández, Cristina Mompeán, Isidro Antonio Vela contra la empresa Golosinas Los Navarros, S.L., José Navarro Pérez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

De conformidad con el art. 183.4 de la LEC, y examinado el estado de las actuaciones, se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día trece de noviembre de 2012, a las 10.50 horas, en la Sala de Vistas 8, y a las 10.35 horas, para la Conciliación en la Sala de Vistas 1, con los mismos apercibimientos y requerimientos contenidos en la citación inicial.

Cítense a los demandantes por medio de su letrada.

Cítese a la empresa demandada y a su representante legal mediante exhorto, al juzgado de Paz de Alcantarilla, y "ad cautelam", mediante edictos.

Cítese al demandado José Navarro Pérez, por correo certificado con acuse de recibo en Avda. Democracia, n.º 43, C.P. 30152 - Aljucer.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda en su caso, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,



surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Golosinas Los Navarros, S.L. y José Navarro Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

11887 Despido/ceses en general 716/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del SCOP Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 716/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Diego Javier García Moreno contra la empresa Servimur Bussines Integral, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
 - Recábase información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos.
 - Citar a las partes para que comparezcan el día 23/11/12 a las 10.35 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.50 del mismo día, en la sala de vistas 8 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
 - Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Respecto a los otrosíes:
 - Al otrosí primero, fórmese pieza separada con copia de la demanda y testimonio de la presente resolución, y dése traslado a SSª de la medida cautelar solicitada.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí tercero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en

ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Servimur Bussines Integral, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

11888 Ejecución de títulos judiciales 3/2012.

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 3/2012 d

Demandante: Leoncio Martín Donate

Procurador: Agueda María Meseguer Guillén

Demandados: Industria Auxiliar del Mueble Medina, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 3/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Leoncio Martín Donate contra la empresa Industria Auxiliar del Mueble Medina, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, 3 de mayo de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Leoncio Martín Donate, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Industria Auxiliar del Mueble Medina, S.L. parte ejecutada, por importe de 6.091,45 euros en concepto de principal, más otros 974,63 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a diecisiete mayo de dos mil doce

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3092-0000-64-0003-12 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Industria Auxiliar del Mueble Medina, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

11889 Ejecución de títulos judiciales 60/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0001602N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 60/2012 D

Demandante: Vadym Krasnokutsky, Sergiy Poroshenko

Demandado: Anatoliy Konovalov

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 60/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vadym Krasnokutsky, Sergiy Poroshenko contra la empresa Anatoliy Konovalov, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, 3 de mayo de 2012.—Magistrado-Juez, Ramón Alvarez Laita.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Vadym Krasnokutsky, Sergiy Poroshenko, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Anatoliy Konovalov, parte ejecutada, por importe de 12.265,62 euros en concepto de principal, más otros 1.962,50 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Corresponden a:

| | |
|--------------------|------------|
| Vadym Krasnokutsky | 5.790,46€. |
| Sergiy Proshenko | 6.475,16€. |

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 5 de junio de 2012.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTRIA, S.A:

0182-0152-86-0201562277

- CAIXABANK, S.A:

2100-4456-18-0200048554

- CAJAMAR CAJA RURAL SDAD COOP DE CREDITO:

3058-0330-70-2810019803

- El embargo de los vehículo/s titularidad de la ejecutada matrícula: 0453DZW

- Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y mandamientos.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la UPAD Social n.º 3092-0000-64-0060-12

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva, no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0060-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el



campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Anatoliy Konovalov, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

11890 Ejecución de títulos judiciales 452/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0000710

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 452/2011 E

Demandante: María Dolores Rodríguez Martínez

Abogado: Donosa Bustamante Sánchez

Demandados: Fogasa, Nuevas Tecnologías Navales, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 452/2011 de este Servicio Común, seguidos a instancia de doña María Dolores Rodríguez Martínez contra la empresa Fogasa, Nuevas Tecnologías Navales, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a uno de marzo de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 396/11 de 23-9-11 a favor de la parte ejecutante, María Dolores Rodríguez Martínez, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Nuevas Tecnologías Navales, S.L., parte ejecutada, por importe de 17.755,70 euros en concepto de principal, más otros 2.840,91 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veinticinco de abril de dos mil doce

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 L.J.S.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nuevas Tecnologías Navales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

11891 Ejecución de títulos judiciales 398/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0014320

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 398/2011

Demandante: Alejandro Martínez Marín

Demandado: Imbernón Calderón, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 398/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Alejandro Martínez Marín contra la empresa Imbernón Calderón, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto de 13 de marzo de 2012: Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Alejandro Martínez Marín, frente a Imbernón Calderón, S.L., parte ejecutada, por importe de 9.625 euros en concepto de principal, más otros 962,5 euros que se fijan provisionalmente en concepto costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en Banesto, cuenta n.º 3094 0000 64 0398 11 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30

Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Decreto 18-abril 2012: Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 L.J.S.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3094-0000-64-0398-11 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la parte ejecutada Imbernón Calderon, S.L., expido el presente.

En Murcia, 25 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Madrid

11892 Ejecución 144/2012.

NIG: 28079 34 4 2011 0016243

NIG: 28079 34 4 2011 0016243

1005

N.º autos: Ejecución 144/2012

Demandante: Rodrigo Guevara Loaiza

Demandado: Servicios y Control Carthago, S.L.

Doña Paloma Zotes Alijas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 144/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Rodrigo Guevara Loaiza contra la empresa Servicios y Control Carthago, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

NIG: 28079 34 4 2011 0016243

V0851

N.º procedimiento: Ejecución 144/2012

Demanda: 398/11

Ejecutante: Rodrigo Guevara Loaiza

Ejecutada: Servicios y Control Carthago, S.L.

Auto

Magistrado/a-Juez

En Madrid, a tres de julio de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Único.-Rodrigo Guevara Loaiza ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Servicios y Control Carthago, S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Cinco ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS y concordantes.

Segundo.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 1.455,39 euros y de 87,32 y 145,54 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251 LRJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- En virtud del artículo 252 de la LRJS, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Rodrigo Guevara Loaiza, frente a Servicios y Control Carthago, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.455,39 euros en concepto de principal, más otros 87,32 y 145,54 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las infracciones en que incurre y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada (artículo 239.4 de la LRJS) debiendo consignarse las cantidades exigidas en la ley.

El/la Magistrado/a Juez.-Doy fe el/la Secretario/a Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicios y Control Carthago, S.L., en ignorado paradero, advirtiéndose que las sucesivas notificaciones se realizarán en los estrados del Juzgado, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Madrid, 3 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Aledo

11893 Aprobación definitiva del Presupuesto 2012 y de la plantilla de personal.

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 169.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, y 127 del RD 781/1986, de 18 de abril, y habida cuenta que la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2012, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General y de la Plantilla de personal de esta entidad para el ejercicio 2012, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública previsto en el artículo 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se hace constar lo siguiente.

1. Resumen por capítulos del Estado de Gastos del Presupuesto General para 2012.

| | |
|---|-----------------------|
| A) Operaciones Corrientes. | |
| Capítulo I. Gastos de Personal | 668.635,39 € |
| Capítulo II. Gastos corrientes en bienes y servicios 593.157,55 € | |
| Capítulo III. Gastos financieros | 83.259,30 € |
| Capítulo IV. Transferencias Corrientes | 18.558,78 € |
| B) Operaciones de Capital | |
| Capítulo VI. Inversiones Reales | 193.651,80 € |
| Capítulo VII. Transferencias de Capital | 0,00 € |
| Capítulo VIII. Activos Financieros | 0,00 € |
| Capítulo IX. Pasivos Financieros. 0,00 € | |
| TOTAL ESTADO DE GASTOS | 1.557.262,81 € |

2. Resumen por capítulos del Estado de Ingresos del Presupuesto General para 2012.

| | |
|--|-----------------------|
| C) Operaciones Corrientes. | |
| Capítulo I. Impuestos Indirectos | 710.674,50 € |
| Capítulo II. Impuestos Directos. 80.000,00 € | |
| Capítulo III. Tasas y Otros Ingresos | 294.649,80 € |
| Capítulo IV. Transferencias Corrientes | 580.868,80 € |
| Capítulo V. Ingresos Financieros | 100,00 € |
| D) Operaciones de Capital | |
| Capítulo VI. Enajenación de Inversiones Reales | 193.651,80 € |
| Capítulo VII. Transferencias de Capital | 0,00 € |
| Capítulo VIII. Activos Financieros | 0,00 € |
| Capítulo IX. Pasivos Financieros. 0,00 € | |
| TOTAL ESTADO DE INGRESOS | 1.859.944,90 € |

3. Plantilla de Personal 2012.

Personal Funcionario Grupo Nivel Número Vacantes.

1. Escala de habilitación de carácter nacional

| | | | | |
|---------------------------|----|----|---|---|
| - Secretaria-Intervención | A1 | 28 | 1 | 0 |
|---------------------------|----|----|---|---|

2. Escala de Administración General

2.1. Subescala Auxiliar

| | | | | |
|---------------------------|----|----|---|---|
| - Auxiliar Administrativo | C2 | 18 | 2 | 0 |
|---------------------------|----|----|---|---|



3. Escala de Administración Especial.

3.1 Subescala de Servicios Especiales

| | | | | |
|---------------------------------|-----|----|---|---|
| - Ingeniero Técnico | A2 | 24 | 1 | 0 |
| - Auxiliar de Policía Local | C2 | 18 | 5 | 1 |
| - Personal de Oficios Múltiples | C2 | 18 | 1 | 0 |
| - Conserje | AGP | 16 | 1 | 0 |

Personal Laboral Fijo Grupo Nivel Número Vacantes.

| | | | | |
|--------------|-----|----|---|---|
| -Limpiador/a | AGP | 16 | 1 | 0 |
|--------------|-----|----|---|---|

| Personal Laboral Temporal | Número |
|-------------------------------------|--------|
| - Trabajador/a Social | 1 |
| - Auxiliar de Ayuda a Domicilio | 1 |
| - D. Centro Local de Empleo | 1 |
| - Coord. Telecentro | 1 |
| - Auxiliar Asistencia Sanitaria | 1 |
| - Operario de Servicios Múltiples | 1 |
| - Agente de Desarrollo Local | 1 |
| - Técnico de Archivos y Bibliotecas | 1 |
| - Monitor Deportivo | 1 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 171.1 del TRLRHL, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Aledo, 25 de junio de 2012.—El Alcalde, Simón Alcaraz Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

11894 Anuncio de convocatoria para nombramiento interino de un Auxiliar Administrativo y creación de una lista de espera de Auxiliar Administrativo.

Por decreto de Alcaldía, de fecha 18 de julio de 2012, se ha convocado un proceso de selección para cubrir, como funcionario interino, un puesto de Auxiliar Administrativo, con jornada de 30 horas semanales, para colaborar en la prestación del servicio de "Apoyo a la Iniciativa Empresarial de Mujeres Emprendedoras durante los ejercicios 2012/2013", que se desarrolla en el Vivero de Empresas para Mujeres del Ayuntamiento de Alhama de Murcia. Y se aprueba la creación de una lista de espera de Auxiliar Administrativo.

La convocatoria está expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y ésta se rige por las bases de la bolsa de trabajo que regulan la selección de personal no permanente en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, publicadas en el BORM núm. 110, de 16 de mayo de 2011, y su modificación publicada en el BORM núm. 163, de 16 de julio de 2012.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal www.alhamademurcia.es.

Alhama de Murcia a 19 de julio de 2012.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

11895 Exposición pública y periodo de cobranza del Padrón correspondiente al primer semestre, de la tasa por "Aprovechamiento Especial de la Vía Pública con Mesas y Sillas".

El Sr. Alcalde de Blanca,

Hace saber: Que con fecha 23 de julio por Resolución de Alcaldía ha sido aprobado y se encuentra expuesto al público en la oficina de Gestión de tributos del Ayuntamiento de Blanca, el padrón fiscal correspondientes al primer semestre de 2012 de la tasa por "Aprovechamiento Especial de la Vía Pública con Mesas y Sillas", para su comprobación por los interesados, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra el mismo, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la alcaldía en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados, podrán realizar el pago de sus deudas, en periodo voluntario, durante dos meses desde el día en que finalice el periodo de exposición pública.

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no reciban en su domicilio los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del período de cobranza en las oficinas de la Agencia de Regional de Recaudación, sita en Plaza del Ayuntamiento 2, bajo de Blanca.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengaran el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación.

En Blanca, 25 de julio de 2012.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

11896 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 11-06-2012 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS INDEBIDAMENTE ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por el Ayuntamiento del Servicio Público de recogida y retirada de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que origina el devengo de esta tasa.

A falta de prueba en contrario, se entenderá que el afectado por la prestación del servicio es el titular que figure en el permiso de circulación del vehículo.

Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los conductores de los vehículos.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible

La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2.º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará en aplicación de las siguientes

TARIFAS

Epígrafe 1.- Por retirada de vehículos de la vía pública:

| <u>Concepto</u> | <u>Importe €</u> |
|---|-------------------------|
| a) De bicicletas y ciclomotores | 30,00 |
| b) De motocicletas y otros vehículos de naturaleza análoga | 45,00 |
| c) De triciclos con cabina y cuadraciclos | 50,00 |
| d) Otros vehículos con Tara hasta 1.500 kg. | 100,00 |
| e) Vehículos con Tara comprendida entre 1.501 kg y 2.727 kg. | 120,00 |
| f) Cuando la Tara supere los 2.727 kg, al carecer de los medios adecuados para su retirada y traslado se calculará la tarifa en función de los gastos que ocasione la contratación del oportuno servicio. | |

Epígrafe 2.- Por estancia de vehículos en depósitos municipales desde las doce horas del comienzo de la misma hasta el tercer día, por día:

| <u>Concepto</u> | <u>Importe €</u> |
|--|-------------------------|
| a) De bicicletas y ciclomotores | 2,85 |
| b) De motocicletas y otros vehículos de naturaleza análoga | 4,05 |
| c) De triciclos con cabina y cuadraciclos | 4,95 |
| d) Otros vehículos con Tara hasta 1.500 kg. | 8,15 |
| e) Vehículos con Tara superior a 1.500 kg. | 16,30 |

Epígrafe 3.- Por estancia de vehículos en los depósitos municipales desde el cuarto día de estancia, por día:

| <u>Concepto</u> | <u>Importe €</u> |
|--|-------------------------|
| a) De bicicletas y ciclomotores | 5,50 |
| b) De motocicletas y otros vehículos de naturaleza análoga | 8,35 |
| c) De triciclos con cabina y cuadraciclos | 8,45 |
| d) Otros vehículos con Tara hasta 1.500 kg. | 13,80 |
| e) Vehículos con Tara superior a 1.500 kg. | 20,80 |

Epígrafe 4.- Inmovilización de vehículos:

| <u>Concepto</u> | <u>Importe €</u> |
|--------------------------------|-------------------------|
| Por cada vehículo inmovilizado | 10,00 |

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley.

Artículo 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) En el caso de la recogida de vehículos de la vía pública, en el momento de la prestación del servicio por la grúa encargada del mismo.

b) En el caso de depósito de vehículos, cuando hayan transcurrido 12 horas desde el momento de la entrada del vehículo en el recinto que el Ayuntamiento habilite a tal efecto.

c) En el caso de inmovilizaciones de vehículos, desde el comienzo de la intervención de los agentes municipales en la operación de inmovilización.

Artículo 9. Declaración e ingreso

Trasladados los vehículos al depósito, por la dependencia administrativa que corresponda o por concesionario del servicio, se cursara comunicación al titular del vehículo para que, antes del último día hábil del mes siguiente a aquel en que reciba la comunicación, se haga cargo del mismo y abone el importe de las tasas correspondientes cuyo importe habrá de ser depositado en el momento en que el titular o persona interesada se presente a recoger el vehículo y que de no ser así imposibilitaría la recogida del mismo.

La salida de toda clase de vehículo, almacenado en depósito, deberá ser autorizada por quien disponga su ingreso o persona habilitada para ello y únicamente podrán ser entregados a sus titulares o personas autorizadas, los cuales liquidaran en dicho momento, la tasa de acuerdo con las tarifas contenidas en el artículo 6. Contra dicha liquidación, podrán interponer los recursos que en derecho procedan.

El Ayuntamiento de Calasparra procederá a la venta en pública subasta de los vehículos y otros elementos que tenga depósitos en los recintos o locales establecidos al efecto, cuando después de haberse notificado formalmente a sus titulares la circunstancia de su retirada y depósito, haya transcurrido más de un mes sin que aquellos hayan instado la restitución de sus vehículos.

Cuando los titulares de los vehículos u otros elementos depositados fuesen desconocidos o se hallasen en ignorado paradero que imposibilite la notificación personal, la notificación se hará por edictos publicados en el Boletín Oficial de la Región. Transcurridos dos años desde la publicación se adjudicará el vehículo al Ayuntamiento o a la persona que, al retirar el vehículo, hubiera asumido el pago de los gastos de retirada y custodia.

Si se previese que el vehículo u otros elementos no han de poder conservarse sin notorio deterioro o que el precio de venta disminuiría grandemente o que el valor final al período de custodia no habría de cubrir todos los gastos ocasionados por la retirada y depósito se procederá a la enajenación en pública subasta una vez transcurridos 15 días desde la publicación del anuncio a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 10. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad



Autónoma correspondiente, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 178 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de junio de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

En Calasparra a 24 de julio de 2012.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

11897 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 11-06-2012 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca, o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de

vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible

La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2.º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará en aplicación de las siguientes

Tarifas

| CONCEPTO | IMPORTE € |
|--|----------------|
| Vado permanente con prohibición de estacionamiento en vía pública para entrada de vehículos, cuando la reserva sea inferior a 3 metros lineales y entrada de 1 a 3 vehículos | 50 €/año |
| En los casos en que la reserva supere los 3 metros, la cuota se incrementará, por cada m. lineal o fracción de exceso, en | 10 €/año |
| En los casos en que se supere los tres vehículos, la cuota se incrementará, por cada vehículo, en | 10 €/año |
| Reserva de aparcamiento laboral entre las ocho (8) y las veinte (20) horas para carga y descarga, por cada m. lineal | 30 €/trimestre |

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley.

Artículo 8. Devengo

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el momento de la concesión de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota.

Asimismo cuando cause baja definitiva la actividad, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo

que medie hasta el fin del ejercicio, entendiendo que el prorrateo se realizará por trimestres naturales.

En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización o aprovechamiento especial y el período impositivo coincidirá con el tiempo autorizado.

Artículo 9. Declaración e ingreso

El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en el correspondiente padrón (que se expondrá al público mediante edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia), a través de los medios recaudatorios que tenga establecido el Ayuntamiento, mediante pago anual.

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento de apremio.

Artículo 10. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 178 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de junio de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

En Calasparra, 24 de julio de 2012.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

11898 Aprobación inicial de la Cuenta General de 2011.

La Comisión Especial de Cuentas de este Excmo. Ayuntamiento ha informado la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2011, lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, informando que estará de manifiesto en la Tesorería General por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más podrá ser examinada por los interesados y formular respecto a ella cuantas reclamaciones, reparos u observaciones estimen oportunas.

Cartagena, 25 de julio de 2012.—La Concejala del Área de Hacienda, Personal y Régimen General, Fátima Suanzes Caamaño.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

11899 Anuncio de formalización del contrato de gestión y explotación de las instalaciones deportivas del Complejo Deportivo Antonio Peñalver, así como de las instalaciones a realizar en el solar anexo.

1 Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Ceutí
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

2. Objeto del contrato.

Contratación de la gestión y explotación de las instalaciones deportivas del Complejo Deportivo Antonio Peñalver, así como de las instalaciones a realizar en el solar anexo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

4. Tipo de de licitación

No se establece un tipo inicial al no poder estimarse el precio del contrato.

5. Adjudicación

- a) Fecha: 31/05/2012
- b) Importe de adjudicación: Canon total considerando todo el periodo de duración del contrato, incluida la eventual prórroga, de 435.457,87 euros.
- c) Adjudicatario: Sorgroup Servicios Integrales de Gestión, de Responsabilidad Limitada, S.L., con CIF: B-73719890, y Asociación de Promoción y Recreación Deportiva Equitraining Sports, con C.I.F.: G-73719304, que concurren solidariamente a la licitación

6. Formalización del contrato.

- a) Fecha: 5/07/2012
- b) Contratista: Sorgroup Servicios Integrales de Gestión, S.L. y la Asociación de Promoción y Recreación Deportiva Equitraining Sports, UTE Ley 18/1982. C.I.F.: B737198790

En Ceutí, 24 de julio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

11900 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal relativa a la prestación de servicios por el Patronato Municipal de la Escuela Infantil Juan Luis Vives, de Ceutí.

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2012 ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal relativa a la prestación de Servicios por el Patronato Municipal de la Escuela Infantil Juan Luis Vives de Ceutí.

De conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se ha acordado abrir un período de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días, durante el que los mismos podrán examinar el texto completo de la citada Ordenanza en la Secretaría General del Ayuntamiento y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas que, de producirse, deberán ser resueltas por el Pleno municipal.

En caso de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias en el indicado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la Ordenanza, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a los efectos de su entrada en vigor.

En Ceutí a 27 de julio de 2012.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

11901 Bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de la iniciación de los expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, así como en el Censo Electoral según Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de febrero de 2006 (BOE de 8 de marzo de 2006) que se indican, instruidos en este Ayuntamiento a las personas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, se dictarán las oportunas Resoluciones.



| Nº | APELLIDOS Y NOMBRE | Nº IDENT. | FECHA NAC. | DOMICILIO |
|-----|------------------------------------|------------|------------|------------------------------|
| 1. | LOPEZ FUENTES, GONZALO | 6497116 | 22-07-1986 | C/ Viriato, 2 -3 -4 G |
| 2. | VARGAS ORTIZ, RICARDO AMERICO | 4662790 | 12-10-1966 | C/ Viriato, 2 -3 -4 G |
| 3. | LARGO LARGO, JOSE TOMAS | X6797224B | 06-04-1982 | P/ Jose Mª Abreu, 5 - 5 - L |
| 4. | LARGO POMAQUIZA, MANUEL MARIA | X6840284S | 13-08-1983 | P/ Jose Mª Abreu, 5 - 5 - L |
| 5. | BORISOV, IVAN ANGELINOV | X8471833J | 09-06-1968 | C/ Martín Guardiola, 42 |
| 6. | VALCHEV, KRASIMIR BORISLAVOV | X8474345H | 17-04-1988 | C/ Martín Guardiola, 42 |
| 7. | GEORGIEV, STANIMIR SVETOSLAVOV | X8630245R | 30-11-1965 | C/ Martín Guardiola, 42 |
| 8. | GEORGIEVA, ROZA ANGELOVA | X8549978G | 04-05-1971 | C/ Martín Guardiola, 42 |
| 9. | SVETOSLAVOV, SVETOSLAV STANIMIROV | Y0616147Z | 06-12-1990 | C/ Martín Guardiola, 42 |
| 10. | KURTEVA, DANKA VESELINOVA | X8471786N | 12-06-1975 | C/ Martín Guardiola, 42 |
| 11. | PETKOV, SASHO MARKOV | X8471373J | 22-09-1969 | C/ Martín Guardiola, 42 |
| 12. | PETRAKIEV, MARKO PETKOV | X8471394B | 11-04-1950 | C/ Martín Guardiola, 42 |
| 13. | SINCHI GUMAN, GUADALUPE DEL CARMEN | SJ56859 | 29-09-1973 | C/ Peña, 14 |
| 14. | OGNYANOV, OGNAN MITKOV | X6895811C | 01-06-1967 | C/ Peña, 14 |
| 15. | MEMISH, SEVDZHAN HYUSEIN | X8576001Z | 25-12-1983 | C/ Peña, 14 |
| 16. | OGNYANOV, OGNAN YANKOV | X8602187A | 16-01-1982 | C/ Peña, 14 |
| 17. | SASHEV, ANGEL EMILOV | X5823128B | 02-12-1977 | C/ Peña, 14 |
| 18. | MITKO, MITKO OGNANOV | X8634722Q | 09-10-1990 | C/ Peña, 14 |
| 19. | OGNYATOVA, ANKA IVANOVA | X5854702Y | 14-07-1969 | C/ Peña, 14 |
| 20. | ASENOVA, MILKA YANKOVA | X9522545Q | 23-02-1966 | C/ Peña, 14 |
| 21. | ASENOVA, NADEZHDA IVANOVA | X9573871Y | 25-03-1987 | C/ Peña, 14 |
| 22. | VELEVA, RAYNA VASILEVA | X9573856Z | 03-04-1988 | C/ Peña, 14 |
| 23. | ASENOV, SPAS IVANOV | X6063450Y | 06-01-1981 | C/ Peña, 14 |
| 24. | EDDAKKAK, EL MUSTAPHA | X9402555V | 31-12-1973 | C/ Peña, 14 |
| 25. | PATIÑO PEREZ, JHON JAIME | X3050811E | 17-10-1966 | Distrito Primero, 5 |
| 26. | LONDOÑO RIVERA, HECTOR FABIO | X6410251J | 27-11-1972 | Distrito Primero, 5 |
| 27. | DRISSI, MOHAMED | X2407401Z | 01-12-1976 | C/ Soledad, 19 |
| 28. | MAZOUZI, JAMILA | X6275271C | 01-01-1984 | C/ Soledad, 19 |
| 29. | DRISSI, MIMOUNE | X2150785D | 01-01-1973 | C/ Soledad, 19 |
| 30. | AYNAOU, ABDERRAHMANE | X03298185P | 01-01-1980 | C/ Soledad, 19 |
| 31. | MAZOUZI, ABDELGHANI | X2117628H | 01-01-1969 | C/ Soledad, 19 |
| 32. | MAZOUZI, MOHAMED | X1340265D | 01-01-1965 | C/ Soledad, 19 |
| 33. | MAZOUZI, MOHAMMED | X1301836J | 01-01-1968 | C/ Soledad, 19 |
| 34. | ZARUMA GUAMAN, JOSE JACINTO | 49435014X | 05-11-1983 | C/ Veronica, nº 7 - 3º Dr |
| 35. | ROMERO ARMIJOS, JUAN JOSE | X6537879Z | 16-12-1963 | C/ Juan Terol Martinez, 4 |
| 36. | LECIO DA SILVA, CRISTIANO | X7822786A | 17-04-1975 | C/ Isaac Peral, nº 16 - 1º A |
| 37. | PASTIROV, GEORGI GEORGIEV | X8990224F | 16-04-1980 | C/ Amargura, nº 7 |
| 38. | ASENOVA, VASKA KOICHEVA | Y0969841-Z | 11-09-1984 | C/ Amargura, nº 7 |
| 39. | DIAKITE, IBRAHIMA | B0001530 | 29-04-2008 | C/ Gracia, nº 15 - 1º |
| 40. | AL MECHKOR, ALI | X7695246-K | 15-10-1983 | C/ Ramón y Cajal, nº 29 |
| 41. | TUBON MANOTOA, PAULO CESAR | X6928492H | 14-05-1984 | C/ Gracia, nº 13 |
| 42. | SANCHEZ YUGCHA, DELIA TARCILA | X5138172H | 07-02-1978 | C/ Gracia, nº 13 |
| 43. | PANIMBOZA CAPUZ, CARMEN DE LOURDES | X6066004F | 25-07-1982 | C/ Gracia, nº 13 |
| 44. | MANOBANDA TUBON, WILLIAM OLMEDO | 1803812500 | 05-06-1983 | C/ Gracia, nº 13 |
| 45. | MANOBANDA TUBON, LUIS ANTONIO | 1803150190 | 07-11-1978 | C/ Gracia, nº 13 |
| 46. | THOMPSON, JOSEPH KENNETH | H2474777 | 04-08-1971 | Distrito Tercero, nº 153 |
| 47. | MENSAH, JOHN KWESI | H1308431 | 05-04-1972 | Distrito Tercero, nº 153 |
| 48. | ASAFO ADJEL, KWASI | H2478490 | 08-08-1978 | Distrito Tercero, nº 153 |
| 49. | SISSI, IBRAHIM | X6798293 | 01-05-1984 | Distrito Tercero, nº 153 |
| 50. | KHALFI, RACHID | X3435317Z | 04-02-1969 | C/ Vista Alegre, nº 10 |
| 51. | KEHILI, MANSOUR | X6557031F | 10-06-1972 | C/ Vista Alegre, nº 10 |
| 52. | BELHAOUES, SOFIANE | C6822240A | 24-04-1974 | C/ Vista Alegre, nº 10 |



| | | | | |
|----|-------------------------------|------------|------------|----------------------------|
| 53 | BENKHEDDA, HABRI | 03053502 | 24-12-1982 | C/ Vista Alegre, nº 10 |
| 54 | LARBI, MOHAMMED | 6133225 | 21-02-1983 | C/ Vista Alegre, nº 10 |
| 55 | MARCA GUZMAN, ROSA ANGELITA | X4502118Y | 15-04-1968 | C/ San Blas, nº 27 |
| 56 | GARCIA ANDIA, JULIAN | 6463448 | 13-02-1975 | C/ San Blas, nº 27 |
| 57 | AJNO CHOQUE, ROMAN BASILIO | X6811523G | 21-05-1975 | C/ San Blas, nº 27 |
| 58 | VASQUEZ VASQUEZ, LUIS IVAN | 0302236856 | 01-12-1981 | C/ San Blas, nº 27 |
| 59 | HERNANDEZ TORRES, JOSE ADELIO | C503030 | 30-05-1982 | C/ San Blas, nº 27 |
| 60 | KADFI, CHAFIK | X3414462C | 01-01-1976 | C/ Badalona, 2 – 3º pta 07 |
| 61 | DRISSI, DRISS | X6198573G | 18-11-1986 | C/ Badalona, 2 – 3º pta 07 |
| 62 | DRISSI, BADAOU | X4114144L | 23-08-1983 | C/ Badalona, 2 – 3º pta 07 |
| 63 | NAKOWA, MIFTAHU | Y0500022Q | 01-01-1977 | C/ San Blas, nº 12 – 3º A |
| 64 | ZAKIR, MOHAMMED | X1408429R | 01-01-1935 | C/ Felix Rodríguez, 6 2 09 |
| 65 | VACA DURAN, BISMARCK | 4563289 | 02-05-1978 | C/Luis de Gongora, 47 3 H |
| 66 | EL GHAZI, MOHAMED | W528610 | 21-03-1987 | Avda. Yecla, 81 1 Dr |
| 67 | HATIM, ADIL | X7665067H | 06-12-1981 | Avda. Yecla, 81 1 Dr |
| 68 | LAHMIDI, YOUNES | X207645 | 16-02-1987 | Avda. Yecla, 81 1 Dr |
| 69 | TALBI, MHAMED | X8225646H | 22-11-1982 | Avda. Yecla, 81 1 Dr |
| 70 | SUAREZ RODRIGUEZ, WILSON | X5424272K | 13-05-1976 | Distrito Cuarto, nº 29 |
| 71 | DURAN RIVA, GONZALO | X8900037A | 21-05-1989 | Distrito Cuarto, nº 29 |
| 72 | EL GHABRA, RACHID | X6840263V | 16-08-1980 | C/ Vista Alegre, nº 6 |
| 73 | SALIEV, SALI OSMANOV | Y0145478V | 15-09-1972 | C/ Vista Alegre, nº 6 |
| 74 | CHIRAKOV, RADOSTIN YOSKOV | X8152774X | 14-03-1977 | C/ Vista Alegre, nº 6 |
| 75 | TOURE, MAMADOU | Y0189186W | 16-05-1978 | C/ Lope de Vega, 7 – 1º A |
| 76 | GRAZIENE, AURELIJA | X6152033Q | 19-05-1980 | C/ Lope de Vega, 7 – 1º A |
| 77 | MARUNTELU, PETRE | X7999882E | 24-11-1981 | Fuente del Pino, nº 38 |
| 78 | TURUIAC, NUTA | TR247617 | 29-01-1989 | Fuente del Pino, nº 38 |
| 79 | ABBOUBEKEUR, ZIANI | 6473101 | 11-11-1968 | Fuente del Pino, nº 38 |
| 80 | BELMADI, ABDELRAZAK | X4825154F | 04-11-1978 | Distrito Cuarto, nº 258 |
| 81 | EL MAHDAOUY | X3217006L | 01-01-1954 | Distrito Cuarto, nº 258 |
| 82 | SABA, YAHYA | X6857431G | 01-01-1957 | Distrito Cuarto, nº 258 |
| 83 | JADOUI, MOHAMMED | SX4047806 | 08-06-1972 | Distrito Cuarto, nº 258 |
| 84 | OUSSAFI, ALI | QT5925309 | 01-01-1962 | Distrito Cuarto, nº 258 |
| 85 | KOTLOWSKI, ANDRZEJ | X6993957W | 23-05-1965 | C/ Cánovas, nº 76 – 3º |
| 86 | WIDENSKI, PAWEL ANDRZEJ | X6993945J | 06-08-1968 | C/ Cánovas, nº 76 – 3º |
| 87 | KEITA, SOUMAILA | B0345320 | 24-04-1982 | C/ Cánovas, nº 76 – 3º |
| 88 | TRAORE, MOUSSA | Y0046050H | 12-07-1975 | C/ Cánovas, nº 76 – 3º |
| 89 | COULIBALY, BAI | X5718359F | 17-07-1973 | C/ Cánovas, nº 76 – 3º |
| 90 | CARRILLO LARA, MANUEL IVAN | X3853044S | 28-02-1976 | C/ Emilia Pardo, 2 – 1º Dr |
| 91 | CASTRO SOTELO, PERCY GABRIEL | 7788040 | 29-08-1991 | C/ Pasos, nº 57A |
| 92 | STANEV, PLAMEN METODIEV | 335407570 | 14-05-1961 | Distrito Primero, nº 90 |
| 93 | STANEVA, DIANA RUSKOVA | 337178295 | 25-12-1965 | Distrito Primero, nº 90 |

BAJAS DE OFICIO DE MENORES.

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRE | Nº IDENT. | FECHA NAC. | DOMICILIO |
|----|---|------------------------|------------|----------------|
| 1. | A, I. S. Rep: ASENOV, SPAS IVANOV | X9573860H X6063450Y | 19-06-2007 | C/ Peña, 14 |
| 2. | A, V.N. Rep: ASENOVA, NADEZHDA IVANOVA | X9573879Z X9573871Y | 25-09-2006 | C/ Peña, 14 |
| 3. | S, M.L. Rep: SASHEV, ANGEL EMILOV | X5823128B | 02-01-2008 | C/ Peña, 14 |
| 4. | D, A. Rep: DRISSI, MOHAMMED | X6275264J X2407401Z | 20-08-2003 | C/ Soledad, 19 |
| 5. | D, M. | X7807663Z | 01-06-2006 | C/ Soledad, 19 |



| | | | | |
|-----|---|------------------------|------------|---------------------------------|
| | Rep: DRISSI, MOHAMMED | X2407401Z | | |
| 6. | D, K. Rep: DRISSI, MOHAMMED | Y0285627G X2407401Z | 14-11-2008 | C/ Soledad, 19 |
| 7. | D, A. Rep: DRISSI, MOHAMMED | Y1819776F X2407401Z | 07-04-2011 | C/ Soledad, 19 |
| 8. | Z.C, J.M. Rep: ZARUMA GUAMAN, JOSE JACINTO | 49435485K | 17-11-2002 | C/ Verónica, nº 7 – 3º Dr |
| 9. | D. I L., F. Rep: LECIO DA SILVA, CRISTIANO | X8902615M X7822786A | 28-11-1999 | C/ Isaac Peral, nº 16 – 1º A |
| 10. | F. S., C.B. Rep: LECIO DA SILVA, CRISTIANO | 46083724G X7822786A | 18-02-2008 | C/ Isaac Peral, nº 16 – 1º A |
| 11. | Y. L., N.S. Rep: LOJA CHUQUI, Mª VICENTA | 48643051Y X5107941D | 18-07-2001 | C/ Ortega y Gasset, 47 PBJ |
| 12. | A., A.A. Rep: ASENOVA, VASKA KOICHEVA | Y0969717M Y0969841Z | 28-09-2008 | C/ Amargura, nº 7 |
| 13. | A., A. Z. Rep: ASENOVA, VASKA KOICHEVA | Y0969800L Y0969841Z | 07-05-2004 | C/ Amargura, nº 7 |
| 14. | T.M., N.V. Rep: MANOTOA CAISA, ELVIA ROSANA | 48647146F X6366922Q | 28-02-2006 | C/ Gracia, nº 13 |
| 15. | M.P., K.B. Rep: PANIMBOZA CAPUZ, CARMEN DE LOURDES | 04852408Y X6066004F | 23-04-2003 | C/ Gracia, nº 13 |
| 16. | T.M., S.M. Rep: MARCA GUZMAN, ROSA ANGELITA | 48475087B X4502118Y | 01-03-2002 | C/ San Blas, nº 27 |
| 17. | P.D., J. P. Rep: DUTAN DUTAN, ANA MARIA | 48646283H X6670749J | 28-03-2005 | C/ Martin Guardiola, 59 |
| 18. | G., E. Rep: GRAZIENE, AURELIJA | 20496160 X6152033q | 24-02-1999 | C/ Lope de Vega, 7 – 1º A |
| 19. | M., B. V. Rep: MARUNTELU, PETRE | X7999882E | 01-02-2009 | Fuente del Pino, nº 38 |
| 20. | M., Y. M. Rep: MARUNTELU, PETRE | X7999882E | 13-09-2010 | Fuente del Pino, nº 38 |
| 21. | M., B.P. Rep: STANEV, PLAMEN METODIEV | Y0529513K 335407570 | 04-09-2000 | Distrito Primero, nº 90 |

Jumilla, 20 de julio de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

11902 Aprobación definitiva de la modificación de créditos S.C. 6/2012.

De conformidad con lo establecido en el artículo Art. 169,3 en relación con el artículo 179 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición pública al expediente de modificación de créditos al Presupuesto Municipal de 2012, S.C. 6/2012, mediante suplemento de crédito, en el Presupuesto del ejercicio 2012, queda el mismo elevado a definitivo, de conformidad con el siguiente detalle:

Altas en Gastos

| | | | |
|-----|-------|--|--------------|
| 132 | 22701 | SEGURIDAD Y VIGILANCIA | 80.981,52 € |
| 151 | 20300 | ARRENDAMIENTO DE MAQUIN. INST. Y UTILL. | 1.840,80 € |
| 151 | 20400 | ALQUILER MATERIAL DE TRANSPORTE | 41.637,67 € |
| 151 | 22199 | OTROS SUMINISTROS | 1.635,03 € |
| 151 | 61100 | INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS DIVERSAS | 7.198,41 € |
| 151 | 61900 | ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS | 106.084,24 € |
| 155 | 62500 | SEÑALIZACIONES | 12.135,28 € |
| 155 | 61100 | MEJORA DE VIALES | 15.587,47 € |
| 155 | 61102 | MEJORA DE CAMINOS | 2.354,10 € |
| 162 | 22700 | RECOGIDA DE BASURAS | 220.882,49 € |
| 165 | 22112 | MATERIAL ELECTRONICO, ELECTRICO Y TELECOMUNICACION | 1.055,42 € |
| 171 | 21000 | CONSERVACION Y MANTENIMIENTO | 9.541,95 € |
| 171 | 22709 | MANTENIMIENTO PARQUES Y JARDINES | 13.483,86 € |
| 321 | 21200 | CONSERVACION DE COLEGIOS | 1.007,67 € |
| 321 | 22103 | COMBUSTIBLE Y CARBURANTES | 1.733,24 € |
| 321 | 63200 | MEJORA DE COLEGIOS PUBLICOS | 39.065,35 € |
| 332 | 22001 | PRENSA REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES | 348,50 € |
| 334 | 22629 | BELEN MUNICIPAL | 16.242,60 € |
| 335 | 22618 | PROGRAMA-FESTIVAL DE TEATRO | 104,40 € |
| 335 | 22645 | FESTIVAL DE FOLKLORE | 2.600,00 € |
| 338 | 22617 | FESTEJOS POPULARES | 23.560,70 € |
| 341 | 22108 | MATERIAL DEPORTIVO | 5.160,06 € |
| 341 | 22699 | PROGRAMAS DEPORTIVOS | 864,00 € |
| 920 | 20300 | ARRENDAMIENTOS DE MAQUINA.INSTAL.Y UTILLAJE | 41.683,62 € |
| 920 | 21300 | CONSERV.MANTEN. Y REPAR.DE MAQUIN.INSTAC.Y UTI | 2.111,48 € |
| 920 | 22001 | PRENSA, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES | 159,11 € |
| 920 | 22200 | COMUNICACIONES TELEFONICAS | 5.621,40 € |
| 920 | 22602 | PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (GAST.DIV.) | 805,04€ |
| 920 | 22604 | JURIDICOS (GAST.DIVERSOS) | 169,50 € |
| 920 | 63200 | MEJORA DE EDIFICIOS MUNICIPALES | 30.096,86 € |
| | | | 685.751,77 € |

Alta en Ingresos

| Concepto Económica Cap. Art. Concepto | Descripción | Euros |
|---|---------------|---------------------|
| 913.00 | Préstamo l/p. | 685.751,77 € |
| TOTAL INGRESOS | | 685.751,77 € |

Según lo dispuesto en el artículo 171 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra la referenciada modificación



presupuestaria, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas, 24 de julio de 2012.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

11903 Aprobación definitiva de la modificación de créditos C.E. 7/2012.

De conformidad con lo establecido en el artículo Art. 169,3 en relación con el artículo 179 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición pública al expediente modificación de créditos al Presupuesto Municipal de 2012, C.E. 7//2012, mediante expediente de crédito extraordinario, en el Presupuesto del ejercicio 2012, queda el mismo elevado a definitivo, de conformidad con el siguiente detalle:

Altas en Gastos

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | | | |
|---------------------------|-------|--|--------------------|
| 171 | 60900 | ACONDICIONAMIENTO DE PARQUES Y JARDINES | 4.761,30 € |
| 341 | 22641 | ESCUELA DE FUTBOL | 7.889,12 € |
| 342 | 62100 | INVERSION EN INFRAESTR. DEPORTIVAS | 10.031,91 € |
| 342 | 62200 | INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS | 13.979,46 € |
| 342 | 63200 | MEJORA INSTALACIONES DEPORTIVAS | 1.747,00 € |
| 920 | 22799 | OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS Y PROFESIONALES | 15.493,40 € |
| TOTAL ALTAS | | | 53.902,19 € |

Altas en Ingresos

| Concepto Económico | Descripción | Euros |
|-----------------------|---------------|--------------------|
| Cap. Art. Concepto | | |
| 913.00 | Préstamo l/p. | 53.902,19 € |
| TOTAL INGRESOS | | 53.902,19 € |

Según lo dispuesto en el artículo 171 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra la referenciada modificación presupuestaria, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas, 24 de julio de 2012.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

11904 Aprobación definitiva de modificación de créditos. T.C. 12/2012.

De conformidad con lo establecido en el artículo Art. 169,3 en relación con el artículo 179 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública en el expediente de modificación de créditos al Presupuesto Municipal de 2012, T.C. 12/2012, por transferencia de crédito entre distintos grupos de función, en el Presupuesto del ejercicio 2012, queda el mismo elevado a definitivo, de conformidad con el siguiente detalle:

BAJAS EN GASTOS

| APLICACIÓN PRESUPUEST. | CONCEPTO | IMPORTE |
|------------------------|---------------------------------|--------------------|
| 920.131.00 | Retribuciones Personal Temporal | 40.000,00 € |
| 150.131.00 | Retribuciones Personal Temporal | 29.010,00 € |
| | TOTAL | 69.010,00 € |

ALTA EN GASTOS

| APLICACIÓN PRESUPUEST. | CONCEPTO | IMPORTE |
|------------------------|--|--------------------|
| 441.479.00 | Subvención concesión Transporte Urbano Colectivo | 29.010,00 € |
| 491.449.00 | Aportación Sociedad Radio Cotillas Onda 2000 | 40.000,00 € |
| | TOTAL | 69.010,00 € |

RESUMEN: ALTAS EN GASTOS 69.010,00 €

BAJAS EN GASTOS 69.010,00 €

NIVELADO

Según lo dispuesto en el artículo 171 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra la referenciada modificación presupuestaria, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas, 24 de julio de 2012.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

11905 Resolución de la Alcaldía-Presidencia, de 25 de julio de 2012, por la que se somete a información pública solicitud de autorización excepcional, como actuación específica de interés público.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la documentación presentada en este Ayuntamiento relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente SNU/AEIP/2012/1, promovido por Destilerías Muñoz Gálvez, S.A., para la implantación de una planta de producción de aceites esenciales y derivados con emplazamiento en una finca sita en el paraje "Cañada Honda", s/n, de este término municipal de Librilla.

Dicho expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Área de Urbanismo sita en la planta 2.ª de este Ayuntamiento, en Plaza Juan Carlos I, nº 1, para que, durante el mismo, puedan formularse las alegaciones y/o reclamaciones que se estimen convenientes.

El Alcalde, Francisco Javier Montalbán Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

11906 Licitación del contrato administrativo especial para la explotación del servicio de cafetería en el local social del barrio Tirol-Camilleri de Totana.

1.º- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Totana
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General
- c) Obtención de documentación e información: Secretaría General
- 1. Domicilio: Plaza Constitución, 1, 30850 Totana (Murcia), telf. 968/418151, Fax 968-422430
- 2. Localidad y código postal: Totana, 30850
- 3. Teléfono: 968-418151
- 4. Correo Electrónico: lbastida@totana.es
- 5. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.totana.es
- 6. Fecha límite de obtención de documentación e información: fecha presentación de las ofertas.
- d) Número de expediente: 18/12

2.º- Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato administrativo especial
- b) Descripción: Explotación del servicio de cafetería en el local social del barrio Tirol-Camilleri
- c) Lugar de ejecución; Término municipal de Totana.
- 1. Domicilio: Barrio Tirol-Camilleri
- 2. Localidad y código postal, Totana, 30850
- d) Plazo de ejecución: 4 años
- e) Admisión de prórroga: Dos años más.

3.º- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: ordinaria
- b) Procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación.
- c) Criterios de adjudicación: cláusula nº 11 del Pliego Administrativo

4.º- Valor estimado del contrato:

6.000,00 x 4 = 24.000 euros

5.º- Presupuesto base de licitación:

Canon mínimo de 6.000 €/anual, que se abonará mensualmente a razón de 500 €/mes, cantidad que se actualizará anualmente conforme al IPC a partir del cumplimiento del primer año de vigencia del contrato, pudiendo los licitadores ofrecer mejora en el importe de dicho canon.

6.º- Garantías exigidas

Provisional: no es necesaria.

Definitiva: 5% del canon por la concesión.

7.º- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: no es necesaria

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica. Ver cláusula nº 9 Pliego Administrativo

8.º- Presentación de ofertas o solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: quince días naturales contados a partir del día siguiente publicación del BORM

b) Modalidad de presentación: soporte papel, registros oficiales

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Totana

1. Dependencia: Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) en horario de atención al público (9 h- 14 h)

2. Domicilio: Plaza Constitución, 1

3. Localidad y código postal: Totana, 30850

d) Admisión de variantes, si procede.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la formalización del contrato.

9.º- Apertura de ofertas:

a) Descripción. En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Totana

b) Dirección: Plaza Constitución, 1

c) Localidad y código postal: Totana, 30850

d) Fecha y hora: el quinto día hábil, desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 08,30 horas. Si dicho día fuese inhábil, se pospondrá al primer día hábil de la semana siguiente (ver cláusula n.º 13 pliego administrativo).

10.º- Gastos de publicidad.:

Cláusula n.º 18 del pliego administrativo.

Totana, 23 de julio de 2012.—La Alcaldesa Presidenta, Isabel María Sánchez Ruiz.



V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consortio del Campus Universitario de Lorca

11907 Aprobación inicial de modificación de créditos n.º 2/2012.

El Consorcio, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2012, aprobó inicialmente al expediente de modificación de créditos número 2/2012 por suplementos de créditos, dentro del presupuesto del ejercicio 2012.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179, en relación con el 169, 170 y 171, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado en la intervención y presentarse la reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se formularan reclamaciones durante el plazo indicado, el expediente se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Lorca, 19 de junio de 2012.—El Director en funciones del Consorcio del Campus Universitario de Lorca, Ángel García Aragón.